

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 078-2021

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Acta número setenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 18 de noviembre del 2021. Presidida por Hannia Vega Barrantes con la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario: El señor Federico Chacón Loaiza se encontraba participando en un foro al que fue invitado, previa aprobación del Consejo.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Alan Cambronero Arces, Natalia Salazar Obando y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Propuesta de ajuste en las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón.
2. Oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, mediante el cual solicitan el apoyo de la SUTEL para el proceso de instalación de señal 4G y de internet en la comunidad.
3. Oficio OF-0713-SJD-2021 de la Secretaría de la Junta Directiva mediante el cual solicitan al Consejo un informe en relación con el artículo publicado en el diario La Nación del 6 de noviembre del 2021, titulado: Sutel fracasa en dar internet a los hogares
4. Propuesta de participación de la SUTEL en el Mobile 360 América Latina y GSMA Latin America Policy Leaders Fórum remitido por la GSMA, los cuales se celebrarán el 24 y 30 de noviembre y el 1 y 2 de diciembre.
5. Análisis del oficio CIT-0079-2021 por cuyo medio INFOCOM brinda seguimiento a las solicitudes realizadas en el tema de piratería.
6. Pésame para la señora Ana Lorena León Marengo, Miembro de la Junta Directiva de la ARESEP
7. Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para la última semana del año 2021 y primera semana del 2022.
8. Análisis de resolución RDGM-00034-SUTEL-2021 sobre recusación contra el Órgano decisor del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio en contra de Telefónica de Costa Rica T.C., S.A.
9. Propuesta de celebración de una sesión extraordinaria.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Posponer

1. Informe para verificación de cumplimiento del artículo 31 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (RPCS).
2. Informe sobre propuesta de aumento de la tarifa del servicio Amazon Prime.
3. Atención del Decreto Ejecutivo 43249-S, sobre tema de vacunación COVID 19.
4. Atención del acuerdo 002-059-2021 sobre procedimiento interno.
5. Informe sobre incumplimiento de operadores en la ejecución de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
6. Borrador de respuesta al oficio DVM-PICR-0527-2021 (MEP sobre dificultades del Programa 2 de Hogares Conectados).
7. Propuesta de adenda al convenio entre SUTEL y MEP para el Programa 3.
8. Informe de idoneidad de la figura para un nuevo fideicomiso para Fonatel.
9. Impacto y recomendaciones sobre el cambio en los datos de las “Suscripciones prepago” del servicio de telefonía móvil por parte del ICE para los años 2010-2019.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1.1 *Análisis del oficio 11CV-FGPP-2021, mediante el cual el Comité de Vigilancia manifiesta su complacencia por la designación de Alan Cambronero, como enlace entre la SUTEL y dicho Comité.*
- 2.1.2 - *Propuesta de ajuste en las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón.*
- 2.1.3 - *Oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, mediante el cual solicitan el apoyo de la SUTEL para el proceso de instalación de señal 4G y de internet en la comunidad.*
- 2.1.4 - *Oficio OF-0713-SJD-2021 de la Secretaría de la Junta Directiva mediante el cual solicitan al Consejo un informe en relación con el artículo publicado en el diario La Nación del 6 de noviembre del 2021, titulado: Sutel fracasa en dar internet a los hogares*
- 2.1.5 - *Propuesta de participación de la SUTEL en el Mobile 360 América Latina y GSMA Latin America Policy Leaders Fórum remitido por la GSMA, los cuales se celebrarán el 24 y 30 de noviembre y el 1 y 2 de diciembre.*
- 2.1.6 - *Análisis del oficio CIT-0079-2021 por cuyo medio INFOCOM brinda seguimiento a las solicitudes realizadas en el tema de piratería.*
- 2.1.7 - *Pésame para la señora Ana Lorena León Marengo, Miembro de la Junta Directiva de la ARESEP.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 3.2 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- 3.3 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 3.4 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 3.5 - *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de renuncia al título habilitante presentado por Sociedad Periodística Extra Ltda.*
- 3.6 - *Propuesta de informe sobre el análisis de la renuncia del recurso otorgado al señor Alonso Jiménez Arias (banda angosta).*
- 3.7 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).*
- 3.8 - *Informe sobre el cese servicio de Internet Residencial - ESPH.*
- 3.9 - *Propuesta de informe para la atención del oficio número MICITT-DERRT-OF-013-2021 sobre condiciones generales para los dictámenes de permiso de uso de frecuencias.*
- 3.10 - *Informe sobre estadísticas de reclamaciones según acuerdo 017-083-2018.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Actualización de la metodología de costos para el año 2021.*
- 4.2 - *Informe Ejecución Presupuestaria III Trimestre 2021.*
- 4.3 - *Propuestas de Modificaciones Presupuestarias para aprobación del Consejo.*
- 4.4 - *Informe de recomendación para concurso interino 13-2021 en la Dirección General de Calidad.*
- 4.5 - *Propuesta de capacitación en Regulación y Competencia para la Dirección General de Mercados.*
- 4.6 - *Concurso para contar con elegibles Gestor Técnico plaza código 52211 para la Dirección General de Calidad.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Desinscripción de contrato de acceso e interconexión entre BNET LATINOAMÉRICA, S.R.L. y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.*
- 5.2 - *Apertura del procedimiento de intervención por presuntos incumplimientos de la obligación de interoperabilidad entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y DIDWW CR, S.A.*
- 5.3 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del ICE.*
- 5.4 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de CALLMY WAY NY S.A.*
- 5.5 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial SMS, a favor de CALLMY WAY NY S.A.*
- 5.6 - *Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por parte de la empresa DATHAN NETWORKS, S.R.L.*
- 5.7 - *Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre JASEC y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.*
- 5.8 - *Informe técnico sobre la revisión del contrato de interconexión entre el ICE y NAVEGALO, S.A.*

6 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

- 6.1 - *PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

6.1.1 - *Opinión referente a elementos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos. (Para ver en dos sesiones).*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

7.1 - *Informe Ejecutivo de resultados de Fonatel con corte a setiembre 2021.*

7.2 - *Informe semestral de administración de Fonatel I-2021.*

7.3 - *Propuesta de convenio entre SUTEL y MEP para el Programa 5.*

8 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

8.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 074-2021.*

9 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

9.1 - *Análisis del oficio OF-0666-AI-2021, mediante el cual la Auditoría Interna solicita la designación del enlace que remplazaría a la señora Mercedes Valle, a raíz de su reciente renuncia al cargo de Asesora Legal del Consejo.*

9.2 - *Propuesta para suplir la ausencia temporal del Director General de Calidad.*

9.3 - *Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para la última semana del año 2021 y primera semana del 2022.*

9.4 - *Análisis de resolución RDGM-00034-SUTEL-2021 sobre recusación contra el Órgano decisor del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio en contra de Telefónica de Costa Rica T.C., S.A.*

9.5 - *Propuesta de celebración de una sesión extraordinaria.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-078-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1.1 *Análisis del oficio 11CV-FGPP-2021, mediante el cual el Comité de Vigilancia manifiesta su complacencia por la designación de Alan Cambronero Arce como enlace entre SUTEL y dicho Comité.*

Informa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo que se recibió el oficio 11-CV-FGPP-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual el Comité de Vigilancia del

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR manifiesta al Consejo su complacencia por la designación del asesor Alan Cambronero Arce como enlace entre el Consejo de Sutel y ese Comité de Vigilancia.

Conocido el tema, el Consejo dispone trasladar el oficio recibido al funcionario Cambronero Arce, para su información.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 11-CV-FGPP-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR manifiesta al Consejo su complacencia por la designación del asesor Alan Cambronero Arce como enlace entre el Consejo de Sutel y ese Comité de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 008-073-2021, de la sesión ordinaria 073-2021, celebrada el 28 de octubre del 2021.
- II. Trasladar al oficio 11-CV-FGPP-2021, citado en el numeral anterior, al asesor Alan Cambronero Arce, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

2.1.2 Propuesta de ajuste en las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón.

Procede la Presidencia a informar que el señor Federico Chacón Loaiza solicitó modificar parcialmente la disposición del acuerdo 036-069-2021, de la sesión ordinaria 069-2021, celebrada el 30 de setiembre del 2021, de forma tal que las fechas de sus vacaciones no sean 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, sino 24, 25 y 26 de noviembre del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

ACUERDO 003-078-2021

1. Modificar parcialmente el acuerdo 036-069-2021, de la sesión ordinaria 069-2021, celebrada el 30 de setiembre del 2021, de forma tal que se modifique una de las fechas de las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza para el mes de noviembre del 2021, esto es, que en lugar de leerse 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, como se indicó en dicho acuerdo señalado, se lea correctamente, 24, 25 y 26 de noviembre del 2021.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.1.3 - Oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, mediante el cual solicitan el apoyo de la SUTEL para el proceso de instalación de señal 4G y de internet en la comunidad.

Señala la Presidencia que se recibió oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, solicitan apoyo al Consejo para que el Instituto Costarricense de Electricidad brinde respuesta respecto al proceso de instalación de la señal 4G y del servicio de internet en esa comunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio de fecha 12 de noviembre del 2021, por el cual los señores Juvenal Fernández, Presidente y Asdrúbal Muñoz, Secretario de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, solicitan apoyo al Consejo para que el Instituto Costarricense de Electricidad brinde respuesta respecto al proceso de instalación de la señal 4G y del servicio de internet en esa comunidad.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio recibido de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Sierpe, citado en el numeral anterior, con el propósito de que atiendan la solicitud planteada y presente la propuesta de informe correspondiente al Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.1.4 - Oficio OF-0713-SJD-2021 de la Secretaría de la Junta Directiva mediante el cual solicitan al Consejo un informe en relación con el artículo publicado en el diario La Nación del 6 de noviembre del 2021, titulado: Sutel fracasa en dar internet a los hogares

Seguidamente, procede la Presidencia a presentar el oficio OF-0713-SJD-2021, del 18 de noviembre del 2021, por medio del cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, notifica el acuerdo 04-95-2021, de la sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre del 2021 y ratificada el 16 de noviembre del mismo año, en el cual solicita al Consejo presentar un informe en relación con el artículo publicado en el diario La Nación del 06 de noviembre del 2021, titulado “*Sutel fracasa en dar internet a los hogares de alumnos pobres*”, dentro del cual indique el plan de acción para subsanar la situación descrita.

Analizada la consulta planteada por ese Órgano Colegiado, el Consejo resuelve trasladar el documento a la Dirección General de Fonatel, para su respectiva valoración y que prepare el informe correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0713-SJD-2021, del 18 de noviembre del 2021, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, notifica el acuerdo 04-95-2021, de la sesión ordinaria 95-2021, celebrada el 09 de noviembre del 2021 y ratificada el 16 de noviembre del mismo año, en el cual solicita al Consejo presentar un informe en relación con el artículo publicado en el diario La Nación del 06 de noviembre del 2021, titulado “*Sutel fracasa en dar internet a los hogares de alumnos pobres*”, dentro del cual indique el plan de acción para subsanar la situación descrita.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- II. Trasladar el oficio OF-0713-SJD-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que valore la situación expuesta y presente la propuesta de informe correspondiente para atender la solicitud de la Junta Directiva de Aresep.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.1.5 - Propuesta de participación de SUTEL en el Mobile 360 América Latina y GSMA Latin America Policy Leaders Fórum remitido por la GSMA, los cuales se celebrarán el 24 y 30 de noviembre y el 1 y 2 de diciembre.

De seguido, la funcionaria Morales Chaves expone el correo electrónico (NI-15145-2021) recibido de la GSMA, en el cual remitió invitación a Sutel para participar de manera virtual en el evento Mobile 360 América Latina, que se realizará los días 24 y 30 de noviembre del 2021, así como el GSMA Latin America Policy Leaders Forum, que se llevará a cabo el 01 y 02 de diciembre del 2021.

Añade que ambas actividades reunirán a autoridades de gobierno y organismos reguladores relevantes con el ecosistema móvil, para poner de relieve las oportunidades que brindan las tecnologías emergentes y los desafíos para lograr un mundo conectado. De seguido, detalla los temas de la agenda que se seguirá.

Sugiere la participación de Sutel en dichas actividades, por cuanto los temas planteados le permiten al Órgano Regulador profundizar en materia de innovación digital de América Latina.

La señora Vega Barrantes aclara que esta invitación fue recibida esta semana, y por las fechas de los eventos fue necesario incorporarlo a la agenda a última hora.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-078-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-15145-2021) de la señora Federica Pezzetta, en representación de la GSMA, se remitió invitación a Sutel para participar de manera virtual en el evento Mobile 360 América Latina, que se realizará los días 24 y 30 de noviembre del 2021,

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

así como el GSMA Latin America Policy Leaders Forum, que se llevará a cabo el 01 y 02 de diciembre del 2021.

- II. Que ambas actividades reunirán a autoridades de gobierno y organismos reguladores relevantes con el ecosistema móvil, para poner de relieve las oportunidades que brindan las tecnologías emergentes y los desafíos para lograr un mundo conectado.
- III. Que los temas en agenda abordarán los siguientes aspectos:
 - *“La necesidad de las bandas medias para el desarrollo de 5G en América Latina”*
 - *“Discrepancias entre el discurso público y las políticas de conectividad: ¿cómo alinear incentivos?”*
 - *“Transformación digital hacia 2030: qué cambios habilitarán una sociedad realmente interconectada”*
 - *“Inversiones, innovación y la ciudad del futuro”*
- IV. Que se sugiere la participación de la Sutel en dichas actividades por cuanto los temas planteados le permiten al órgano regulador profundizar en materia de innovación digital de América Latina.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE**

1. **DAR POR RECIBIDO** el correo electrónico de la señora Federica Pezzetta, en representación de la GSMA, por el cual remite una invitación a Sutel a participar de manera virtual en el evento Mobile 360 América Latina, que se realizará los días 24 y 30 de noviembre del 2021, así como el GSMA Latin America Policy Leaders Forum, que se llevará a cabo el 01 y 02 de diciembre del 2021.
2. **AUTORIZAR** la participación de Sutel en las actividades citadas en el numeral anterior.
3. **AUTORIZAR** la participación en los foros indicados de los siguientes funcionarios:
 - Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo
 - Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo
 - Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo
 - Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad
 - Cesar Valverde Canossa, Dirección General de Calidad
 - Allan Corrales Acuña, Dirección General de Calidad
 - Leonardo Steller Solórzano, Dirección General de Calidad
 - Ana Rodríguez Zamora, Dirección General de Competencia
 - Adrián Mazón Villegas, Director General del Fonatel
 - Marcelo Salas Cascante, Dirección General del Fonatel
 - Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados
 - Max Ruiz Arrieta, Dirección General de Mercados
 - Josué Carballo Hernández, Dirección General de Mercados
 - Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

2.1.6 - Análisis del oficio CIT-0079-2021 por cuyo medio INFOCOM brinda seguimiento a las solicitudes realizadas en el tema de piratería.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio CAR-CIT-0079-2021, del 16 de noviembre del 2021, por medio del cual la Cámara de Infocomunicaciones (INFOCOM), solicita a Sutel la conformación de una mesa de trabajo permanente entre ambas instituciones, con el fin de atender el tema de piratería.

La señora Vega Barrantes señala que es importante solicitar a la funcionaria Serrano Gómez que dé seguimiento y la solicitud de actualización de la información, con el fin de que, al igual que lo hizo con el taller realizado en un principio, tenga la coordinación con las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Competencia, que son las áreas que han trabajado el tema de la piratería.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-078-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el 20 de setiembre del 2021, los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participaron de la sesión virtual de la Comisión Ad Hoc de Piratería de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (en adelante INFOCOM), la cual se coordinó en el marco del acuerdo de la reunión virtual del 25 de mayo del mismo año, sostenida entre representantes del Consejo de SUTEL y la Junta Directiva de INFOCOM, quienes convinieron reunirse para tratar el tema de Piratería.
- II. Que mediante oficio CAR-CIT-0079-2021, del 16 de noviembre del 2021, la Cámara de INFOCOM remite un oficio mediante el cual señala los aspectos abordados en la sesión virtual del 20 de setiembre del 2021 y solicita, entre otros puntos, una mesa de trabajo permanente entre ambas instituciones, con el fin de atender el tema de piratería.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio CAR-CIT-0079-2021, del 16 de noviembre del 2021, por medio del cual la Cámara de INFOCOM, solicita a Sutel la conformación de una mesa de trabajo permanente entre ambas instituciones, con el fin de atender el tema de piratería.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

2. Designar a los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Deryhan Muñoz Barquero y Glenn Fallas Fallas, como representantes de la mesa de trabajo permanente para atender el tema de piratería.
3. Instruir a los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Deryhan Muñoz Barquero y Glenn Fallas Fallas que su designación resulte conforme con la normativa interna aprobada mediante acuerdo 009-026-2012, por medio del cual se dictó la "Circular 002-CS-2012: Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones".
4. Indicar a los señores Walther Herrera Cantillo, Deryhan Muñoz Barquero y Glenn Fallas Fallas, que quedan autorizados por este Concejo para representar a SUTEL en la mesa de trabajo permanente para atender el tema de piratería.
5. Notificar este acuerdo a la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, en su condición de Directora Ejecutiva de la Cámara de INFOCOM.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.1.7 - Pésame para la señora Ana Lorena León Marengo, Miembro de la Junta Directiva de la ARESEP.

De seguido, informa la Presidencia que el pasado 17 de noviembre del 2021, se conoció el fallecimiento del señor Eduardo León Guzmán, padre de la señora Ana Lorena León Marengo, Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). En virtud de ello, el Consejo Directivo de Sutel desea comunicar el pésame a la señora León Marengo y a su apreciada familia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-078-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 17 de noviembre del 2021, se conoció el lamentable fallecimiento del señor

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Eduardo León Guzmán, padre de la señora Ana Lorena León Marengo, Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

- II. Que en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de Sutel desea brindar el pésame a la señora León Marengo y a su apreciada familia por la lamentable pérdida de su progenitor.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. EXTERNAR sus más sinceras condolencias a la señora Ana Lorena León Marengo, Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por la sensible pérdida de su padre, el señor Eduardo León Guzmán, así como desearle la mayor paz y fortaleza a su estimable familia.
2. REMITIR el presente acuerdo a la señora Ana Lorena León Marengo, Miembro de la Junta Directiva de la Aresep, al correo electrónico ana_leon19@hotmail.com

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

3.1. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta los siguientes dictámenes técnicos, elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a recomendación de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
10186-SUTEL-DGC-2021	AGO SECURITY DE COSTA RICA S.A.	ER-01228-2021
10174-SUTEL-DGC-2021	GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO S.R.L.	ER-01128-2021
10206-SUTEL-DGC-2021	AUTO REPUESTOS TRANSMORE	ER-03241-2012

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de cada una de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad; se refiere a los estudios técnicos aplicados a cada una y de los resultados obtenido de estos, a partir de los cuales se determina que los requerimientos analizados cumplen con las disposiciones de la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que emita los respectivos dictámenes

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

técnicos al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-078-2021

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento del permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
10186-SUTEL-DGC-2021	AGO SECURITY DE COSTA RICA S.A.	ER-01228-2021
10174-SUTEL-DGC-2021	GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO S.R.L.	ER-01128-2021
10206-SUTEL-DGC-2021	AUTO REPUESTOS TRANSMORE	ER-03241-2012

NOTIFIQUESE

ACUERDO 010-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09747-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-253942, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01128-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 6 de agosto de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10174-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10174-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10174-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la modificación y posible renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 258-2016-TEL-MICITT de la empresa GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-253942.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10174-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01128-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 011-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DNCT-DNPT-OF-280-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10569-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AGO SECURITY DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-529994, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01228-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

1. Que en fecha 23 de agosto de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DNCT-DNPT-OF-280-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10186-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

bandas del espectro.

- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10186-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10186-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AGO SECURITY DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-529994.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DNCT-DNPT-OF-280-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10186-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01228-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

ACUERDO 012-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-322-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12079-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AUTO REPUESTOS TRANSMORE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-111071, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03241-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 22 de setiembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-322-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10206-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10206-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10206-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AUTO REPUESTOS TRANSMORE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-111071.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-322-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10206-SUTEL-DGC-2021.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03241-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.2. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-295-2021	Gerald Salas Paniagua	1-1356-0707	ER-01276-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2021	Eduardo Araya Hernández	3-0308-0640	ER-01377-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2021	Víctor Manuel Lizano Araya	1-0393-0131	ER-01407-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2021	Andiel Saldaña Gustavino	6-0355-0440	ER-01440-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-354-2021	Geovanni Gómez Pérez	6-0248-0820	ER-01451-2021

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada solicitud, así como los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas, a partir de los cuales se concluye que los requerimientos se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Con base en lo expuesto, agrega que la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-078-2021

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-295-2021	Gerald Salas Paniagua	1-1356-0707	ER-01276-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2021	Eduardo Araya Hernández	3-0308-0640	ER-01377-2021

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2021	Víctor Manuel Lizano Araya	1-0393-0131	ER-01407-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2021	Andiel Saldaña Gustavino	6-0355-0440	ER-01440-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-354-2021	Geovanni Gómez Pérez	6-0248-0820	ER-01451-2021

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-078-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-295-2021	Gerald Salas Paniagua	1-1356-0707	ER-01276-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2021	Eduardo Araya Hernández	3-0308-0640	ER-01377-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2021	Víctor Manuel Lizano Araya	1-0393-0131	ER-01407-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2021	Andiel Saldaña Gustavino	6-0355-0440	ER-01440-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-354-2021	Geovanni Gómez Pérez	6-0248-0820	ER-01451-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LASUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Gerald Salas Paniagua	1-1356-0707	TI4GSP / TEA4GSP	Novicio (Clase C) y Banda Ciudadana	10189-SUTEL-DGC-2021	ER-01276-2021
Eduardo Araya Hernández	3-0308-0640	TI3EAG	Novicio (Clase C) y	10350-SUTEL-DGC-2021	ER-01377-2021

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

		/TEA3EAG	Banda Ciudadana		
Víctor Manuel Lizano Araya	1-0393-0131	TI4VL	Superior (Clase A)	10249-SUTEL-DGC-2021	ER-01407-2013
Andiel Saldaña Gustavino	6-0355-0440	TI8ASG	Novicio (Clase C)	10162-SUTEL-DGC-2021	ER-01440-2021
Geovanni Gómez Pérez	6-0248-0820	TI8GGP	Novicio (Clase C)	10250-SUTEL-DGC-2021	ER-01451-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

3.3. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-352-2021	Jose Gregorio Meléndez Longa	186200035703	ER-01448-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2021	William Marín Moreno	1-0838-0968	ER-01781-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-360-2021	Jonathan Araya Alfaro	2-0556-0551	ER-00754-2017

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada solicitud; se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estas, a partir de las cuales se determina que los requerimientos conocidos en esta ocasión se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-078-2021

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-352-2021	Jose Gregorio Meléndez Longa	186200035703	ER-01448-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2021	William Marín Moreno	1-0838-0968	ER-01781-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-360-2021	Jonathan Araya Alfaro	2-0556-0551	ER-00754-2017

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-078-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-352-2021	Jose Gregorio Meléndez Longa	186200035703	ER-01448-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2021	William Marín Moreno	1-0838-0968	ER-01781-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-360-2021	Jonathan Araya Alfaro	2-0556-0551	ER-00754-2017

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- c) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - d) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
José Gregorio Meléndez Longa	186200035703	TI7JML / TEA7JML	Novicio y Banda Ciudadana	10465-SUTEL-DGC-2021	ER-01448-2021
William Marín Moreno	1-0838-0968	TI3WTI	Intermedio	10547-SUTEL-DGC-2021	ER-01781-2019
Jonathan Araya Alfaro	2-0556-0551	TI5JON	Superior	10569-SUTEL-DGC-2021	ER-00754-2017

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

3.4. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta):

Oficio	Solicitante	Expediente
10123-SUTEL-DGC-2021	SEGURIDAD ALFA S.A.	ER-01422-2012
10124-SUTEL-DGC-2021	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)	ER-02234-2012
10626-SUTEL-DGC-2021	CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	ER-00402-2013
10654-SUTEL-DGC-2021	VANGUARD SECURITY	ER-00605-2016
10666-SUTEL-DGC-2021	TAXIS A.A.A. SANTA ANA S.A.	ER-01667-2013
10679-SUTEL-DGC-2021	HOTEL OCCIDENTAL PLAYA NACASCOLO S.A.	ER-01468-2021

El señor Fallas Fallas se refiere a cada caso conocido en esta ocasión; detalla los antecedentes de cada uno y los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que los requerimientos analizados se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-078-2021

Dar por recibidos los siguientes informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta):

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Oficio	Solicitante	Expediente
10123-SUTEL-DGC-2021	SEGURIDAD ALFA S.A.	ER-01422-2012
10124-SUTEL-DGC-2021	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)	ER-02234-2012
10626-SUTEL-DGC-2021	CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	ER-00402-2013
10654-SUTEL-DGC-2021	VANGUARD SECURITY	ER-00605-2016
10666-SUTEL-DGC-2021	TAXIS A.A.A. SANTA ANA S.A.	ER-01667-2013
10679-SUTEL-DGC-2021	HOTEL OCCIDENTAL PLAYA NACASCOLO S.A.	ER-01468-2021

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-328-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12279-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD ALFA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-174285, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01422-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-328-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10123-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10123-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10123-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD ALFA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-174285.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-328-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10123-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01422-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-308-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-011725-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, con cédula jurídica número 4-000-001902, que tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02234-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de setiembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-308-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10124-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10124-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10124-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, con cédula jurídica número 4-000-001902.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-308-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10124-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02234-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11060-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-137163, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0601-ERC-DTO-ER-00402-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de setiembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

número 10626-SUTEL-DGC-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10626-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10626-SUTEL-DGC-2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-137163.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10626-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda con la recuperación de las frecuencias 142,9500 MHz y 139,9500 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 169-2016-TEL-MICITT a la empresa CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-137163, en vista del vencimiento del permiso, manifestación de la empresa sobre la no necesidad de estas, además, considerando que dicho recurso no fue tomado en cuenta para ser asignado en el oficio número 10626-SUTEL-DGC-2021.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0601-ERC-DTO-ER-00402-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-078-2021

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-321-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12067-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-281475, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00605-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 22 de setiembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-321-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la modificación de permiso de uso de frecuencias
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10654-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10654-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10654-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias de la empresa VANGUARD SECURITY OF COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-281475.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-321-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10654-SUTEL-DGC-2021.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00605-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DNPT-DCNT-OF-380-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13590-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa TAXIS A.A.A CENTRAL SANTA ANA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-658159, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01667-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de octubre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DNPT-DCNT-OF-380-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10666-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10666-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10666-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de modificación y renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa TAXIS A.A.A CENTRAL SANTA ANA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-658159.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DNPT-DCNT-OF-380-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10666-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01667-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-362-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13041-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa HOTEL OCCIDENTAL PLAYA NACASCOLO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-229186, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente H0170-ERC-DTO-ER-01468-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 7 de octubre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-362-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10679-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10679-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10679-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para la instalación de la red de radiocomunicación de la empresa HOTEL OCCIDENTAL PLAYA NACASCOLO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-229186.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-362-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10679-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente H0170-ERC-DTO-ER-01468-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.5. Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante presentado por Sociedad Periodística Extra, Ltda.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con la renuncia al título habilitante presentada por la empresa Sociedad Periodística Extra, Ltda.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10645-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica que se presenta en esta oportunidad el citado informe técnico al Consejo, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-062-2021 recibido el 20 de octubre del 2021 (NI-13931-2021), en el cual el Micitt solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la renuncia presentada por parte de la Gerente General de la Sociedad Periodística Extra Limitada al título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 203, de fecha 24 de agosto de 1992, que otorgó concesión para operar el canal 69 en radiodifusión

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

televisiva (frecuencias 800 MHz a 806 MHz).

Señala que el análisis de este caso es bastante importante, para lo que corresponde a la liberación del segmento de la banda de 700 MHz, vital para el desarrollo de servicios IMT en esta banda.

Se refiere a la renuncia de Sociedad Periodística Extra del canal 69, de 6 MHz en el rango de 800 a 806, asociado a la adecuación del canal 42, en una red de televisión digital.

Con base en dicha renuncia, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen técnico, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 042-089-2017, de la sesión ordinaria 089-2017, celebrada el 13 de diciembre del 2017, en el cual se revisan las características de esta renuncia, orientada a la disposición del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, que se refiere al acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario.

Detalla los resultados de los estudios técnicos y registrales aplicados por esa Dirección y señala que la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece el trabajo realizado por esa Dirección. Agrega que el dictamen conocido en esta oportunidad es trascendental, tanto por el ordenamiento del espectro como por todo lo que ha correspondido históricamente en cuando al arreglo del espectro en lo relacionado a las concesiones otorgadas a radio y televisión y a la transición a la televisión digital.

Por lo indicado, considera que estos temas han sido gestionados por Micitt y Sutel de una manera muy ordenada y reconoce en el equipo de la Dirección General de Calidad el análisis técnico que ha acompañado a la Institución.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10645-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-078-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 203, de fecha 24 de agosto de 1992, se otorgó a la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-038255, la concesión para que opere el canal 69 en radiodifusión televisiva.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

2. Que en fecha 19 de octubre del 2004, se suscribió entre el Ministerio de Gobernación y el representante de la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada el Contrato de Concesión N°082-2004-CNR, relacionado con el derecho de uso del canal 69 de televisión, rango de frecuencia 800 MHz a 806 MHz.
3. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-062-2021, recibido por esta Superintendencia el 20 de octubre del 2021 (NI-13931-2021), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó solicitud de dictamen técnico por la renuncia de la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada al título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 203, de fecha 24 de agosto de 1992, con respecto al uso del canal 69 en las frecuencias 800 MHz a 806 MHz.
4. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

“(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.

4. Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.

5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:

 - a. Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - b. Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
 - c. Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
 - d. Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”*
 5. Que según los criterios de la Procuraduría General de la República C-089-2010 y C-110-2016, la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada, no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
 6. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 10645-SUTEL-DGC-2021 del 11 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica."*
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria..."*.
- V. Que la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada manifestó expresamente su voluntad de devolver el recurso relacionado con el derecho de uso del canal 69, en el rango de frecuencias 800 MHz a 806 MHz otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 203 de fecha 24 de agosto de 1992 y asociado al Contrato de Concesión N°082-2004-CNR.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-062-2021, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 10645-SUTEL-DGC-2021 del 11 de noviembre del 2021 realizado por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico emitido mediante el oficio 10645-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021, en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-062-2021, recibido por esta Superintendencia el 20 de octubre del 2021.

SEGUNDO: Someter a valoración del Viceministerio de Telecomunicaciones acoger la solicitud de renuncia de la concesión presentada por la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada, para operar en el rango de frecuencias 800 MHz a 806 MHz para radiodifusión televisiva y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa en el Acuerdo Ejecutivo N° 203, de fecha 24 de agosto de 1992, así como lo dispuesto en el contrato de Concesión N°082-2004-CNR.

TERCERO: Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante otorgado a Sociedad Periodística Extra Limitada, para operar en el rango de frecuencias 800 MHz a 806 MHz para radiodifusión televisiva, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.

CUARTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 10645-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6. Propuesta de informe sobre el análisis de la renuncia del recurso otorgado al señor Alonso Jiménez Arias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con la renuncia del recurso otorgado al señor Alonso Jiménez Arias.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 10270-SUTEL-DGC-2021 del 01 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas expone el tema. Señala que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2021, recibido el 27 de julio del 2021 (NI-09370-2021), Micitt solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de dos frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación analógica en el rango de 225 MHz a 287 MHz, por parte de la empresa Inversiones Jimeza J Y V, S.A., con cédula jurídica número 3-101-673679.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

A partir de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se logra determinar que el recurso solicitado por la empresa Inversiones Jimeza J y V, S. A. se encontraba anteriormente otorgado a título personal a nombre del señor Alonso Jiménez Arias, con cédula de identidad número 7-0143-0503. No obstante, el plazo de vigencia de cinco años del Acuerdo Ejecutivo N° 127-2016-TEL-MICITT, que otorgó dichas frecuencias, venció el pasado 15 de julio del 2021, por lo que dicho título se encuentra vencido y no existe un derecho de uso de frecuencias que permita la utilización de dicho recurso.

Posteriormente, se recibe una solicitud de renuncia expresa del permiso otorgado al señor Alonso Jiménez Arias a las frecuencias 272,0125 MHz y 267,0125 MHz., en la cual indica que las condiciones de comunicación de su empresa han variado, por lo que ya no se utilizará el recurso asignado.

En lo que respecta a las obligaciones de pago de canon de reserva del señor Jiménez Arias, se determina que no registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de reserva del espectro radioeléctrico a la fecha.

En vista de lo expuesto, señala el señor Fallas Fallas que la recomendación al Consejo es dar por recibido el informe técnico conocido en esta oportunidad y que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Fallas Fallas que cuando este tipo de informe se presente al Consejo, que la persona encargada se ajuste al contenido mismo del informe, de manera que terceras personas que tengan acceso al orden del día comprendan de manera incorrecta dicho documento.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10270-SUTEL-DGC-2021 del 01 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-078-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2021 recibido el 27 de julio de 2021 (NI-09370-2021) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación analógica en el rango de 225 MHz a 287 MHz, por parte de la empresa INVERSIONES JIMEZA J Y V, S. A., con cédula jurídica número 3-101-673679, así como atender la solicitud de renuncia expresa del

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

permiso otorgado al señor Alonso Jiménez Arias, quien figura como apoderado generalísimo de la empresa citada, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expedientes ER-01969-2012 y ER-01102-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el señor Alonso Jiménez Arias, apoderado generalísimo de la empresa INVERSIONES JIMEZA J Y V, S. A., mantuvo asignadas a título personal las frecuencias 272,0125 MHz y 267,0125 MHz mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 127-2016-TEL-MICITT con inicio de vigencia el 15 de julio de 2016, por un plazo de cinco (5) años.
2. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2021, recibido el 27 de julio del 2021 (NI-09370-2021), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó una solicitud de dictamen técnico a SUTEL, en el cual se requiere el permiso de uso de las frecuencias 272,0125 MHz y 267,0125 MHz por parte de la empresa INVERSIONES JIMEZA J Y V, S. A., con cédula jurídica número 3-101-673679. Asimismo, se adjunta la renuncia expresa el señor Jiménez Arias sobre las frecuencias señaladas.
3. Que mediante acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

“(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)”

5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:

e. Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

f. Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.

g. Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.

h. Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”

4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 10270-SUTEL-DGC-2021 del 1° de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

VI. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: b) *Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.*"

VII. Que el plazo de vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 127-2016-TEL-MICITT en donde se le brindó permiso de uso de las frecuencias número 272,0125 MHz y 267,0125 MHz al señor Alonso Jiménez Arias, transcurrió el pasado 15 de julio del 2021, por lo que dicho título se encuentra vencido y no existe un derecho de uso de frecuencias que permita la utilización de dicho recuso.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- VIII. Que los permisos para el uso del espectro radioeléctrico se otorgan y se extinguen de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, en adelante LGT, el cual en lo que interesa dispone:

“Artículo 26. Permisos

Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el (...)

*Para efectos de esta Ley, **son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.**” (El subrayado es intencional)*

- IX. Que según dispone el artículo 26 de la LGT, para efectos de extinción, caducidad y revocación de los permisos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley, el cual señala en relación con la extinción, de manera expresa lo siguiente:

“Artículo 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.

Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes:

a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

*1) **Vencimiento del plazo y sus prórrogas.***

*2) **Renuncia expresa.***

(...)” (Resaltado intencional)

- X. Que a partir de los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda con corte al 30 de setiembre del 2021, el señor **Jiménez Arias** no registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de reserva del espectro radioeléctrico a la fecha.

- XI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2021, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 10270-SUTEL-DGC-2021, del 01 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Calidad que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10270-SUTEL-DGC-2021, del 01 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico en virtud de la información adjunta remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2021, recibido el 27 de julio de 2021 (NI-09370-2021).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponibles las frecuencias 267,0125 MHz y 272,0125 MHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 127-2016-TEL-MICITT en vista de lo descrito en el dictamen técnico número 10270-SUTEL-DGC-2021 (caducidad del permiso).

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que, en caso de proceder con la recuperación de las frecuencias, informe a esta Superintendencia para que proceda con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-VVA, reservado al señor Alonso Jiménez Arias, se considere como disponible para futuras asignaciones, de acuerdo con lo expuesto en el presente criterio técnico.

CUARTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 10270-SUTEL-DGC-2021 del 1° de noviembre de 2021, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.7. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la siguiente solicitud de permiso y licencia de radioaficionado:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-300-2021	Víctor Manuel Morales Arce	7-0098-0758	ER-01302-2021

Al respecto, se conoce el oficio 10289-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el respectivo informe técnico.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso; señala que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-300-2021, recibido el 6 de setiembre de octubre del 2021 (NI-11293-2021), Micitt solicita el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de una licencia de radioaficionado y un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas, para el señor Víctor Manuel Morales Arce con cédula de identidad número 7-0098-0758.

Agrega que como parte del procedimiento establecido para estos casos, se aplicó al solicitante la prueba técnica, la cual no aprobó satisfactoriamente, por lo que el solicitante estaría incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionados y Afines.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10289-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-078-2021

En relación con el oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendaciones correspondientes a la siguiente solicitud de permiso y licencia de radioaficionado:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-300-2021	Víctor Manuel Morales Arce	7-0098-0758	ER-01302-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL el oficio indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico solicitado.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(...)

2. Análisis de la información contenida en el expediente a nombre del Señor Morales Arce

Luego de una revisión de la información suministrada por el señor Morales Arce, adjunta al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-300-2021, se coordinó con el solicitante la aplicación de la prueba teórica para categoría Novicio mediante vía web para el 6 de octubre de 2021. En dicha prueba, el señor Morales Arce obtuvo una calificación de 37 sobre los 100 puntos posibles, como se observa en el folio 13 del expediente ER-01302-2021, reprobando así el mismo, por lo que, el solicitante estaría incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionados y Afines:

“Artículo 6.- Clasificación y requisitos.

(...)

d. Según la categoría a optar, aprobar con una nota superior al 70%, el examen teórico que será aplicado por la SUTEL. Si el solicitante desea optar por la categoría intermedia, debe haber contado con la licencia de categoría novicio al menos por un año y en el período anterior a la respectiva solicitud

(...)” (Resaltado intencional)

Así las cosas, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar el archivo de la presente solicitud por motivo de que el solicitante no cumple con los requisitos necesarios para optar por una licencia de radioaficionado categoría Novicio. (...)

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10289-SUTEL-DGC-2021, del 02 de noviembre del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas, para el señor Víctor Manuel Morales Arce.

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Víctor Manuel Morales Arce	7-0098-0758	N/A	Novicio	10289-SUTEL-DGC-2021	ER-01302-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a la solicitud de permiso de radioaficionado antes detallada, tomando en cuenta que el señor Víctor Manuel Morales Arce con cédula de identidad número 7-0098-0758, reprobó la aplicación del examen teórico de radioaficionados para la categoría Novicio.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión del radioaficionado antes detallado.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01302-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.8. Informe sobre el cese servicio de internet residencial - ESPH.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de cese del servicio de internet residencial Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH).

Al respecto, se conoce el oficio 10560-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH), cédula jurídica número 3-101-042028, para dejar de prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet residencial.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso; indica que mediante oficio GER-626-2021 (NI-13069-2021), recibido el 07 de octubre del 2021, la ESPH solicitó a esta Superintendencia su autorización para dejar de prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet residencial.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Se refiere a las gestiones realizadas por la Dirección a su cargo, en conjunto con la Dirección General de Mercados que corresponde, para atender la solicitud planteada por esa empresa, así como la información requerida por el Consejo mediante acuerdo 032-072-2021, de la sesión ordinaria 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021, la cual fue atendida por ESPH mediante oficio GER-706-2021, del 05 de noviembre de 2021, registrado con el NI-14851-2021.

Detalla lo resultados obtenidos de las valoraciones técnicas y legales aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en estas, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es aprobar el requerimiento planteado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10560-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-078-2021

Primero. Dar por recibido el oficio 10560-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH), para dejar de prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet residencial.

Segundo. Ordenar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia que, en el plazo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo del Consejo, debe presentar el boceto que se notificará a los usuarios finales sobre el cese del servicio de acceso de Internet residencial, el cual debe considerar lo siguiente:

- a) La fecha específica del cese del servicio, tomando en cuenta que el mes calendario que debe brindar el proveedor a los usuarios finales, empezará a correr desde que el comunicado de ESPH cumpla con lo establecido en la normativa vigente.
- b) Los números de atención gratuitos mediante los cuales los usuarios finales pueden hacer consultas sobre el cese del servicio de acceso de Internet residencial.
- c) El procedimiento de desinstalación y retiro de los equipos propiedad de ESPH, donde claramente se indique que se coordinará la hora y fecha de previo a que el personal del proveedor se apersona al inmueble del usuario para retirar los dispositivos.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- d) Que el reintegro del depósito de garantía es en el plazo de 3 días hábiles posteriores al cese del servicio de acceso de Internet residencial, o bien, la solicitud de finalización contractual por parte del usuario.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.9. Propuesta de informe para la atención del oficio número MICITT-DERRT-OF-013-2021, sobre condiciones generales para los dictámenes de permiso de uso de frecuencias.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a las condiciones aplicables para los dictámenes de permiso de uso de frecuencias.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 10677-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso; señala que Micitt solicita la actualización de criterio técnico vigente, con el objetivo de contar con una versión más actualizada para realizar los dictámenes técnicos de cantones y distritos que conlleva la solicitud de frecuencias que se presentan en la Institución, con base en la información de la división administrativa del país a hoy.

Lo anterior, por cuanto el documento que se utiliza como base para la distribución se aprobó hace mucho tiempo y las divisiones territoriales han variado, por lo que se hace necesaria de la actualización de esa distribución.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es aprobar la actualización propuesta en esta oportunidad, para que en adelante se utilice este criterio, que ya cuenta con la actualización indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora sugiere revisar el tema con más detalle, para contar con las observaciones solicitadas a los Asesores.

La señora Vega Barrantes propone dar por conocido el informe presentado por la Dirección General de Calidad y posponer la votación para la sesión de la próxima semana. De esta manera se da el espacio a los Asesores o Miembros del Consejo que requiera hacer una revisión adicional.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10677-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10677-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre las condiciones generales aplicables para los dictámenes de permisos de uso de frecuencias.
- II. Dejar constancia de que el presente tema se continuará analizando en la próxima sesión, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo valoren los aspectos discutidos en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.10. Informe sobre estadísticas de reclamaciones según acuerdo 017-083-2018.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, sobre las estadísticas de reclamaciones, en atención a lo dispuesto sobre el particular en el acuerdo 017-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 06 de diciembre del 2018.

Al respecto, se conoce el oficio 10570-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021, mediante el cual esa Dirección muestra el seguimiento brindando a la disposición del acuerdo 017-083-2018, del 6 de diciembre del 2018, sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad, referente al expediente número FOR SUTEL-CSC-CGL-0043-2019.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de este tema, asociados al aumento que se ha sostenido en el tiempo en la recepción de reclamaciones y agrega que el propósito es establecer un ponderador para cada tipo de servicio.

Detalla los análisis efectuados en conjunto con la Dirección General de Mercados y agrega que dependiendo de la población o cantidad de usuarios que tenga cada operador, una reclamación tendrá un peso distinto.

Expone el esquema presentado por la Dirección a su cargo y la ponderación incluida en este, por cada uno de los servicios evaluados, así como los resultados obtenidos de esta, con base también en la cantidad de usuarios analizados.

El señor Rodolfo González López indica que en los datos que se exponen en esta oportunidad, se nota una tendencia marcada del Instituto Costarricense de Electricidad y consulta para este caso, si el gráfico considera la cantidad de clientes, porque hay una relación, como se ve al inicio del informe, de la cantidad de usuarios versus las reclamaciones.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Agrega que se consideraría que a mayor cantidad de clientes, mayor cantidad de reclamaciones, por lo que no le queda claro si esa ponderación está considerada en el informe, para efectos de graficar.

El señor Fallas Fallas señala que en los gráficos expuestos está el total de reclamaciones, no contiene el total ponderado, sin embargo se pueden realizar las anotaciones respectivas para aclararlo en el mismo gráfico.

El señor González López consulta cuál sería la posible interpretación que se dé por parte de un tercero de ese gráfico en esas condiciones.

La señora Vega Barrantes indica que en esa misma línea, es importante la ponderación, con el fin de contar con datos netos y que el usuario pueda comparar sobre bases similares. En este informe, los gráficos representan situaciones individuales, no comparativas, porque la base es diferente. Por lo que en este caso, la pregunta es si se puede aplicar el neteo.

Señala que de acuerdo con lo observación planteada por el señor González López, lo importante es determinar si los gráficos logran neutralizar el peso del número de clientes entre todos. Si es así, utilizando la variable porcentual muy bien, pero si no es así, se debe buscar una alternativa.

El señor Fallas Fallas señala que se hará el ejercicio, con el propósito de determinar posibles afectaciones en los resultados obtenidos y si se hace con números absolutos, los porcentajes varían.

El señor González López agrega que si el resultado no es favorable o no transmite lo que se desea, se puede recurrir a la utilización de la nota al pie que aclare en alguna medida la situación.

Se deja constancia de que a partir de este momento, se retira de la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para atender un asunto de carácter personal.

El señor Fallas Fallas continúa y se refiere a un elemento importante, que hable muy bien del proceso de facilitación y es que a partir del 2017, comienza a consolidarse la aplicación de la facilitación respecto a los procedimientos administrativos y agrega que en el 2020, por la situación de pandemia, la facilitación fue el recurso más importante, desde la perspectiva de que el incremento de reclamaciones se pudo manejar debido a dicho proceso de facilitación y al 30 de setiembre del presente periodo se mantiene que la facilitación ha sido el 76% de los casos para el 2021.

Esto refleja que el mecanismo se ha consolidado y los operadores han interiorizado la importancia de la facilitación y es el recurso más importante, que da el espacio para mantener esa relación de tener más casos atendidos que recepción de reclamaciones, dado que los procedimientos administrativos sumarios llevan un proceso más complejo, es mucho más expedita y de menor costo la alternativa de la facilitación.

Añade que por lo indicado, la herramienta de facilitación es indispensable para la Dirección a su cargo y ha sido la opción de preferencia por parte de los operadores. Esto genera un espacio a la Dirección, dado que la cantidad de reclamaciones ha continuado en aumento.

Agrega que en el informe se encuentra también la información solicitada de reclamaciones recibidas

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

por género, con una mayor tendencia masculina y añade que en algunos casos, la persona prefirió no indicar el género.

De igual manera, se cuenta con la distribución por provincia, con un énfasis en San José y de igual manera, se cuenta con casos en que la persona no indica la provincia.

Añade que los temas de mayor recurrencia en las reclamaciones corresponden a calidad de servicio y facturación y detalla los porcentajes correspondientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando se refiere a la importancia de la labor realizada por la Dirección General de Calidad en esta materia y la relevancia del proceso de facilitación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora se refiere a la conveniencia de la divulgación de los datos que se conocen en esta oportunidad, mediante un comunicado de prensa, haciendo énfasis en el mecanismo de la facilitación.

La señora Vega Barrantes señala que tiene tres observaciones que no limitan la votación de este tema. La primera es que le parece importante, siendo que la facilitación se ha convertido en una herramienta muy importante ante el nivel de incidencia, que se incorpore una línea de tiempo que evidencie que ese instrumento es el que ha generado el impulso y ha facilitado a los usuarios resolver sus reclamaciones por medio de este.

Lo segundo es que hay una mezcla de conclusiones en lo que respecta a las incidencias, por lo que recomienda estandarizar esa información.

Por último, retomar la recomendación del señor González López y revisar si los gráficos son el mejor instrumento para presentar la información y si es así, verificar si el uso del porcentaje logra garantizar que este represente el peso de los operadores versus la cantidad de clientes, de manera que si esto es así, mediante una nota se pueda ayudar al lector en la interpretación correcta de los gráficos.

Agrega que una vez ajustada esa información, se traslade al Consejo para contar con la última versión y se pueda trasladar para la divulgación correspondiente.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10570-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-078-2021

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 10570-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad muestra el seguimiento al acuerdo 017-083-2018, del 6 de diciembre del 2018, sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad, referente al expediente número FOR SUTEL-CSC-CGL-0043-2019.
- II. Solicitar a la Unidad de Comunicación, el planteamiento de un comunicado de prensa a partir de los resultados del oficio número 10570-SUTEL-DGC-2021.
- III. Instar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a mantener sus esfuerzos en cuanto a la gestión de reclamaciones, con énfasis en la aplicación de procesos de resolución alterna de conflictos, con base en la aplicación del procedimiento de facilitación, instaurado por la SUTEL.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta, Mario Campos Ramírez y Andrés Fernández Cambronero para conocimiento de los siguientes temas.

4.1 Actualización de la metodología de costos para el año 2021.

La Presidencia introduce el tema relacionado con la actualización de la metodología de costos para el año 2021. Al respecto, se conoce el oficio 10441-SUTEL-DGO-2021, del 05 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la actualización de la metodología mencionada, su procedimiento y sus instrucciones de trabajo.

El funcionario Mario Campos Ramírez indica que se trata de un pequeño ajuste en la metodología en cuestión, básicamente en el procedimiento que se lleva con respecto a los costos.

Señala que este asunto tuvo su origen entre los años 2014 y 2015, cuando la Contraloría General de la República, después de haber hecho las observaciones en la formulación de cánones y presupuestos con relación al principio de servicio a costo, recomendó que Sutel tuviera su propia metodología para la distribución de costos de Unidades y Direcciones que no son directamente asignables a una fuente de financiamiento y que en este caso, es de la Administración Superior, donde se encuentra el Consejo y sus Unidades.

Señala que en su momento, se había presentado al Consejo la metodología que se había utilizado y había sido aprobada en el año 2018, la cual se inició con una asesoría externa y tiene sus bases en un costeo por actividades, pero obviamente ajustada a las necesidades de Sutel.

Para distribuir estos costos en los que incurrieron las Unidades de Apoyo se tienen 2 etapas; la etapa 1, una asignación directa de los costos y distribución de los costos indirectos donde utilizaron

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

como conductor las horas trabajadas, metros cuadrados y la cantidad de equipo arrendado.

Por otra parte, una segunda etapa donde se hace un traslado de los costos indirectos del programa 1 al programa 3, Espectro y Fonatel, programa 1 que es Regulación, Programa 3 Espectro y el 4 que es Fonatel y para eso usaron el conductor de distribución de salarios del programa 1 para dichas fuentes.

Ahora bien, el punto es que actualmente se realiza mes a mes y todos los meses hay pequeñas variaciones, lo que les ha llevado a que en ciertos momentos del año, comparado con lo que se presupuesta y se elabora en cánones, que es un monto fijo, porque se hace un promedio del periodo anterior, se va ajustando mes a mes con sus pequeñas variaciones que se han dado respecto a la situación de lo que se había asignado presupuestariamente, esto en alguno de los centros funcionales que se han realizado las labores y se tenga la necesidad de hacer una notificación para aumentarlo, pues resultó mayor de lo que se había presupuestado y en consecuencia, alguno tendrá un faltante.

El hecho es que el servicio al costo es claro y que es totalmente prohibido el subsidio entre fuentes de financiamiento, entonces estas modificaciones lo que pueden generar es que en algún momento haya un superávit en alguna de las fuentes.

La idea que tienen es pasarlo de una aplicación mensual a una aplicación semestral, principalmente para tener una estabilidad que les permita tener una necesidad de estar haciendo menos modificaciones, esto porque en realidad las variaciones son muy pequeñas, pues en el histórico se ve que mes a mes rara vez ha superado un 3% de variación con respecto a lo presupuestado.

Se propone que se revise y se ajuste de forma semestral y sólo en casos extraordinarios que haya una situación especial, donde se tuvo que dedicar demasiado tiempo y pasó más del 3% de variación, se haría el ajuste en ese mes.

Lo que se busca es tener estabilidad y hacer el traslado de costos indirectos, el conductor del salario del programa y aplicar semestralmente.

El criterio es aplicar la banda, para cuando haya una variación del 3% se aplique y se ajuste en el momento.

Los beneficios serían tener mayor estabilidad en la aplicación de los conductores, disminución en la cantidad de modificaciones presupuestarias con todo el trabajo que eso conlleva, una mejora a nivel de ejecución presupuestaria por subpartida, evitando que queden sobrantes que generen un superávit, una reducción en las subejecuciones presupuestarias, reducción en reprocesos.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que para aclaración del señor Andrés Fernández Cambronero, tienen una limitación de tiempo, pero no significa limitar la calidad del debate y están tratando de focalizarlo en las exposiciones, bajo el supuesto de que todos leyeron los documentos para asistir a la sesión, por lo que ofrece disculpas al funcionario Fernández Cambronero, quien originalmente iba a exponer.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

El asesor funcionario Alan Cambronero Arce menciona que revisó el informe en conjunto con el funcionario Andrés Fernández Cambronero y vieron algunos ejemplos de la problemática y los efectos que se estiman con la solución planteada y le fueron aclaradas varias dudas. Respecto al documento, señala que no tiene comentarios y coincide que la solución plantea beneficios de mayor estabilidad en cuanto a modificaciones y evitar subejecuciones.

El señor Rodolfo González López señala que con la exposición que realizó el señor Mario Campos Ramírez se le aclararon algunas dudas que tenía, precisamente con los beneficios que se persiguen con este cambio metodológico. Realiza una precisión en cuanto a la propuesta de acuerdo, donde se cita aprobar la metodología en la Superintendencia, sin embargo, no es una aprobación metodológica, más bien sería la actualización de la metodología.

El señor Mario Campos Ramírez comparte lo expresado por el señor Rodolfo González López, en cuanto a que es más una actualización, por lo que coordinará con el señor Secretario del Consejo para hacer el ajuste en el punto del acuerdo, pues la base metodológica es la misma que fue aprobada en el 2018.

El funcionario Andrés Fernández Cambronero está de acuerdo con lo manifestado con el señor Rodolfo González López.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10441-SUTEL-DGO-2021, del 5 de noviembre del 2021, y la explicación brindada por el señor Mario Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-078-2021

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones, es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y como lo expresa el artículo 59 de la Ley N°7593, deberá cumplir con todo lo establecido en dicha Ley.
- II. La Superintendencia de Telecomunicaciones fue constituida mediante Ley de la República de Costa Rica N° 8660 del 8 de agosto de 2008; la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642, del 30 de junio de 2008, le autoriza a SUTEL tres fuentes de financiamiento:

*Canon de Regulación
Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico
Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.*

- III. El principio del servicio al costo se aplica a la Sutel según lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 7593 y el artículo 5 del Reglamento para la aprobación de los proyectos de cánones de la ARESEP y de la SUTEL.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- IV. En julio de 2007, mediante oficio N° 8538 (FOE-ED-0762), la Contraloría General de la República, al referirse a la aprobación de cánones de la Aresep, indicó que la base preponderante en el proceso de distribución de cánones es “horas de regulación”, pues a su criterio permitía conocer claramente cuáles eran los recursos que se esperaba asignar en el proceso sustantivo; de igual modo, liquidar la cantidad derecursos y horas realmente ejecutadas. No obstante, la misma Contraloría General de la República aclaró que la decisión de cuantificar los costos de esa forma era finalmente competencia de la Aresep
- V. La Contraloría General de la República, en cuanto a la materia de costos específicamente, en el informe DFOE-IFR-IF-07-2015 del 30 de noviembre del 2015, denominado “Informe sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones” en la disposición 4.1 dirigida al Consejo de la Sutel indica que se debe *“Diseñar e implementar un sistema de costeo de conformidad con lo señalado en el artículo 3 inciso b) y el artículo 82 de la Ley N° 7593, así como el artículo 62 de la Ley N° 8642. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición deberá presentarse en el término de 15 meses una certificación en la cual se indique que el sistema de costeo fue implementado y que el cálculo del canon de regulación del año 2018 fue realizado con base en dicho sistema.”*
- VI. En el informe 002-ICI-2016 “Examen de la formulación y aprobación de cánones en la Sutel 2015” remitido por la Auditoría Interna el 11 de marzo del 2016, se presentaron las siguientes recomendaciones
- 9.1.1 indica que *“se debe establecer un sistema de costeo que le permita a la Administración determinar de manera razonable, el costo que debe atribuírsele a cada fuente de financiamiento existente en Sutel, de conformidad con los diferentes servicios y funciones que realiza cada área o departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 7593 y el artículo 5 del Reglamento para la aprobación de los proyectos de cánones de la ARESEP y de la SUTEL y en concordancia con lo dispuesto por el órgano Contralor en su informe No. DFOE-IFR- 07-2015 del 30 de noviembre del 2015.”*
 - 9.2.1 indica que *“se debe realizar un análisis formal de las funciones que realiza el Consejo de Sutel, sus direcciones y las unidades administrativas con el fin de identificar aquellas actividades que pertenecen a cada actividad regulada (Regulación, Espectro y Fonatel) y de esa manera, durante la elaboración de los proyectos de cánones, se realice una proyección de los costos que efectivamente corresponden y deben ser cubiertos por cada fuente de financiamiento, ajustado a lo que establece el principio de servicio al costo y sustentado en un estudio técnico debidamente documentado y justificado. Dicha información también contribuirá como fuente de información para el sistema de costeo que debe instaurar Sutel por disposición expresa del artículo 82 de la Ley N° 7593.”*
 - 9.2.2 que indica que *“se debe establecer en los documentos oficiales respectivos, la fuente de financiamiento de la Sutel que debe cubrir cada una de las actividades desarrolladas por cada instancia administrativa, en procura del cumplimiento razonable del principio de servicio al costo. Lo anterior en concordancia con el resultado del análisis de funciones indicado en la recomendación 9.2.1 de este informe*
- VII. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel número 023-023-2016 del 27 de abril del 2016, se aprueba lo siguiente:
- La Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Operaciones mediante oficio

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

02971-SUTEL-DGO-2016.

- Instruir a las Direcciones Generales de la SUTEL para que brinden de manera sistemática, la información y apoyo necesario para una correcta aplicación de la metodología aprobada”.
- Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que incluya dentro del análisis solicitado de cargas de trabajo, la necesidad de contar de manera permanente con un profesional para encargarse del proceso y aplicación de la Metodología de Costos a nivel institucional.

VIII. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel número 025-083-2018 del 9 de enero 2019, se aprueba lo siguiente:

- Dar por recibido y aprobar el oficio 09943-SUTEL-DGO-2018, del 30 de noviembre del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la actualización de la Metodología de Costos, su procedimiento y sus Instrucciones de Trabajo.
- Aprobar la Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Operaciones mediante oficio 09943-SUTEL-DGO-2016, citada en el numeral anterior.
- Instruir a las Direcciones Generales de la SUTEL para que brinden de manera sistemática, la información y apoyo necesario para una correcta aplicación de la metodología aprobada.
- Instruir a la Dirección General de Operaciones para que inicie un proceso de capacitación interna a las Direcciones Generales sobre Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones

IX. Las competencias de la Dirección General de Operaciones y sus respectivas unidades administrativas, definidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) a partir del artículo 47, indican la responsabilidad de administrar y gestionar los procesos administrativos que sirven de apoyo a los demás procesos de la Sutel, para que su accionar, contribuya al desarrollo de la regulación en el mejor interés de los usuarios de los servicios al público, así como para que cumplan en tiempo con las instrucciones del Consejo de la Sutel, así como con las solicitudes de las demás dependencias de la institución

X. Actualmente no existe dentro del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF) la función correspondiente a ejecutar un sistema de costeo adecuado que le permita a la administración determinar de manera razonable, el costo que debe atribuirse a cada fuente de financiamiento existente en Sutel, asignada a ninguna dirección o unidad administrativa, aunque la misma actualmente están siendo ejecutadas por la unidad administrativa de Finanzas

XI. En acato a las disposiciones de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna, en cuanto al deber de diseñar e implementar un sistema de costeo, que permita la asignación proporcional de los costos comunes y de la nómina de Dirección General de

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Operaciones y del Consejo entre todas las fuentes de financiamiento de la institución, la unidad de finanzas ha procedido a revisar la Metodología de Costos, su procedimiento y las Instrucciones de Trabajo, considerando el fundamento técnico y jurídico de las unidades administrativas de la Sutel correspondientes, en cuanto a la definición de las actividades que realizan y considerando el criterio definido por las mismas, para establecer la fuente de financiamiento correspondiente a cada actividad y con ello aplicar a la contabilidad patrimonial y presupuestaria, para garantizar una gestión financiera transparente y útil para la toma de decisiones y con ello brindar la información actualizada, oportuna y confiable, acerca de la situación económica financiera de la institución.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10441-SUTEL-DGO-2021, del 5 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la actualización de la Metodología de Costos, su procedimiento y sus Instrucciones de Trabajo.
2. Aprobar la modificación a la Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Operaciones mediante oficio 10441-SUTEL-DGO-2021, citada en el numeral anterior.
3. Instruir a las Direcciones Generales de SUTEL para que brinden de manera sistemática, la información y apoyo necesario para una correcta aplicación de la metodología aprobada.
4. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que inicie un proceso de capacitación interna a las Direcciones Generales sobre Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que esta modificación aplique a partir del mes de enero del 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2 Informe Ejecución Presupuestaria III Trimestre 2021.

Se deja constancia que a partir de este momento ingresa nuevamente a la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves.

Se incorporan a la sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Ana Yanci Calvo Calvo, para conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de ejecución Presupuestaria III Trimestre 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 10188-SUTEL-DGO-2021, del 29 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2021.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que a partir de este año, la Contraloría General de la República no está solicitando el informe de ejecución a setiembre, sólo el semestral y el anual, sin embargo, internamente se mantiene para conocimiento del Consejo.

Indica que harán una explicación muy rápida, pues ya se había expuesto en el tema de los proyectos.

Señala que con la nueva regla fiscal, a partir del 2020 se establece la aplicación del crecimiento; para el presupuesto del 2020 hubo un crecimiento de un 4.13% y la ejecución al 30 de setiembre del 2021, cumpliendo con la regla fiscal, estarían acorde según a la ejecución que se tiene.

La aplicación para la regla fiscal para el 2022, en este caso se va a mencionar porque es importante la ejecución de este año para ese análisis.

El presupuesto inicial del 2022 cumple con la regla fiscal, se observa un crecimiento de un 1.96%, que es lo que establece el Ministerio de Hacienda, el gasto máximo era de ¢28.664 millones y llegaron a ¢24.795 millones, indica que la suma es importante porque van a ver los efectos de la ejecución del 2021 para el presupuesto del 2022.

El presupuesto del 2022 aprobado y solicitado a la Contraloría General de la República es de ¢24.795 millones; para calcular lo que permitirán ejecutar en el 2022, se tiene que considerar la ejecución del 2021, entonces el presupuesto del 2021, ya con los ajustes del presupuesto extraordinario, es de ¢26.490 millones, suponiendo que la ejecución es de un 90%, entonces esa ejecución sería de ¢23.841 millones.

Señala que con el incremento que permite el Ministerio de Hacienda del 1.96%, que fue el mismo que se calculó en la formulación, esto podría incrementarse en ¢467 millones, lo cual quiere decir que los ¢23.000 millones más los ¢467 millones, van a dar el límite de lo que se puede ejecutar en el 2022, que serían ¢24.308 millones, sin embargo, si se regresa al presupuesto del 2022. se solicitaron ¢24.795 millones, suponiendo esta ejecución del 90%, Sutel sólo podría ejecutar ¢24.308 millones, lo que implicaría una reducción de ¢487 millones.

Menciona lo anterior para explicar que la ejecución de este año tiene un efecto directo en lo que se va a permitir ejecutar el próximo año, entonces hay una relación inversa, cuando la ejecución baja, el monto que se tiene que ajustar va a ser mayor, si la ejecución es más alta, el monto va a ser menor y logrando un equilibrio de este tema con un 91,8%

Por otra parte, indica que los ingresos tienen una ejecución de un 79.5% y los egresos de un 64.5%, teniendo presente que Bienes Duraderos tiene una aplicación en el último trimestre del año, que por eso tiene una ejecución tan baja, remuneraciones se acerca al 75%, sin embargo, Servicios, que es una de las partidas con mayor peso, tiene un 59,6%.

Indica que a nivel de superávit verán la parte de ingresos y egresos corrientes, o sea, lo que estaba previsto gastar este año. Se consideraban ¢18.915 millones de ingresos corrientes y ¢16.423 millones de egresos, lo que implica que de lo que va del año a setiembre hay un resultado de ¢2.491 millones que no se están ejecutando, entonces, de mantenerse esa tendencia se tendría el superávit ya identificado.

A nivel de la composición de superávit, es importante mencionar que hay una estimación en una

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

programación a setiembre, sin embargo, con el presupuesto ordinario los datos variaron.

Expone la ejecución de los últimos periodos y la de este trimestre de un 64.5%, siendo que en el 2018 fue la más alta con un 79.4%, pero la que se da ahora teniendo presente que ya se hizo un presupuesto extraordinario que disminuyó recursos.

Señala que el tema del análisis de la subpartida la explicará la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo.

La funcionaria Calvo Calvo explica que el informe que el Consejo pudo leer es más pequeño del que se remite a la Contraloría General de la República, únicamente consta de 3 partes, la primera es respecto al análisis general de la ejecución de la institución y la segunda parte es el análisis de las partidas significativas.

La primera parte es que se extrae la partida 0 Remuneraciones y se le consulta a la Unidad de Recursos Humanos cuáles fueron las razones de la subejecución presupuestaria y la respuesta general de esa Unidad ante la pregunta es que se debe a las plazas vacantes y los procesos de concursos para contratación, que se están llevando en este momento.

Seguidamente, se expone el análisis de la partida 1 a la partida 9 - cuentas especiales. Se hace un top de aquellas cuentas presupuestarias que tienen más de ¢100 millones de colones, por eso se puede ver desde la 5.01.05 hasta la 7.01.07, lo que da un total de un 78.2% de la revisión que se realizó de cada una de estas subpartidas y actividades.

Se consultó a cada una de las unidades de Sutel cuáles fueron las razones de la subejecución presupuestaria inferior a un 75%, que es lo esperado al 30 de setiembre del 2021 y muchas de estas áreas indicaron que ya no iban a ejecutar ciertos recursos, lastimosamente no lo hicieron cuando realizaron la disminución del canon de regulación, o sea, lo están diciendo prácticamente un mes después.

A continuación, presenta los recursos que no se ejecutarán, se hizo un resumen de la partida 1.04.02 de servicios jurídicos por ¢17 millones, servicios por ciencias económicas por ¢16 millones, otros servicios de gestión y apoyo por ¢17.900 millones, actividades de capacitación por ¢4.7 millones, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información por ¢35.7 millones de colones, equipo de cómputo por ¢44.4 millones de colones, bienes intangibles por ¢128.3 millones de colones, lo cual da un total de ¢255.015.000 millones, de lo que las áreas están indicando que no van a ejecutar al 30 de setiembre.

Por tanto, lo que ha hecho la Unidad es levantar esta lista y con las necesidades que están requiriendo, las unidades están utilizando los recursos ociosos para financiar los déficits presupuestarios que se están dando, principalmente en las contrataciones en dólares, ya que se elevó el tipo de cambio a ¢655, sin embargo, no significa que se vaya a ejecutar en su totalidad, razón por la cual el superávit va a ver afectado por esa subejecución presupuestaria.

El señor Eduardo Arias Cabalceta expone las acciones de mejora que se recomiendan, después de analizar los resultados, siendo que algunas de ellas ya se iniciaron desde hace algunas semanas:

1. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2021, para que conozcan los resultados de la ejecución

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

presupuestaria.

2. Solicitar a los Directores Generales y jefaturas que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos financieros que se encuentran en trámite.
3. Girar instrucciones a la Dirección General de Operaciones para que se apliquen las medidas necesarias que permitan realizar la mayor cantidad de trámites de pago en el 2021.
4. Girar instrucciones a los administradores de contratos para que realicen las gestiones con los proveedores de servicios que tienen facturas de costos recurrentes que no han sido presentadas a la Sutel.
5. Comunicar a los administradores de Contrato que deberán coordinar con la Dirección General de Operaciones para que en conjunto se tomen las medidas que permitan realizar la mayor cantidad de trámites de pago en el 2021.
6. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que incorpore en el informe de liquidación presupuestaria del 2021 un apartado sobre el límite de gasto permitido para ser ejecutado en el 2022 y las recomendaciones que permitan tomar acciones oportunas y cumplir con la normativa vigente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López indica que sobre la regla fiscal, se está proyectando que para efectos presupuestarios habría una eventual disminución presupuestaria para el 2022, o sea, el presente documento está con corte al 30 de setiembre y siendo que se está a 18 de noviembre, a un mes del cierre anual con la premisa que el 17 de diciembre generalmente son las vacaciones en Aresep, Sutel y el sector público, consulta si efectivamente, hoy existe algún grado de certeza de que esa proyección que se hizo se va a cumplir.

Además, qué acciones y medidas se han tomado para que efectivamente esto se dé y cuáles serían las posibles implicaciones presupuestarias y las medidas o soluciones alternas que estaría visualizando Sutel en la figura del Consejo y su equipo de trabajo, para subsanar presupuestariamente esa condición de $\$487$ millones, con una proyección a setiembre y que no se sabe la condición que se tiene hoy.

Por todo lo demás, considera que el informe cumple con lo establecido a la fecha.

La funcionaria Medina Zamora indica que esto más que ser un supuesto, lo que querían era visualizar qué se podrían dar a nivel de ejecución presupuestaria.

Señala que se lograría el equilibrio de la ejecución, sin tener que reducir con un 91.8% de ejecución.

Agrega que si se tiene un monto inferior a ese 90%, la diferencia en la ejecución sería mayor; el esfuerzo que está haciendo la Dirección General de Operaciones empezó hace cerca de un mes, cuando se vieron los datos, se reunieron las Unidades de Finanzas, Proveeduría y Servicios Generales y Tecnologías de Información y estuvieron conversando, por iniciativa del señor

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Eduardo Arias Cabalceta, respecto a qué se hacía para mejorar la ejecución.

En cuanto a la lista de recomendaciones, la mayoría de ellas se están implementando, considerando además que el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, hizo un recordatorio a los proveedores con respecto a las fechas de presentación de facturas y de pagos para que ingresen las facturas este año.

Asimismo, se enviaron varios correos, uno a todos los administradores de contratos, para que se tuviera la previsión para la presentación de las facturas y los recibidos conformes, además, han estado al tanto hablando con las Direcciones Generales que tienen los montos más importantes en ejecución que estarían previstos para este tercer trimestre.

Cuánto se va a ejecutar en este momento no lo saben, porque como lo mencionó la funcionaria Calvo Calvo, hay un monto importante de €255 millones que se sabe no se van a ejecutar, monto que es más o menos un 1% del presupuesto, sin embargo, es un 1% menos que se tendría, pero adicionalmente se están tratando de utilizar los recursos para la validación del tipo de cambio.

Dado lo anterior, son una serie de medidas que no podrían asegurar el efecto, pero lo que sí es cierto es que las medidas se están aplicando para tratar de mejorar la ejecución.

Señala que si se tiene un monto igual a ese 90% o menor, sucedería que efectivamente con el informe de liquidación presupuestaria se van a dar cuenta cómo quedó el 2021 y ahí se tendrían que tomar acciones con todos los equipos, tal y como verificar las obligaciones, verificar los gastos que se pudieran reducir, tratar de posponer algunas ejecuciones que estén iniciando, diferentes acciones que ya en algún momento habían hecho un ejercicio similar, pero este nuevo esquema de trabajo les va a hacer necesario realizar ese análisis desde inicio de año, o sea, con el informe de liquidación tienen que ver cómo quedan respecto a esa posible ejecución y tomar las medidas en ese momento.

El señor Rodolfo González López indica que quería dejar la inquietud en el Consejo, el tener en consideración dicha situación y ve que la funcionaria Calvo Calvo está exponiendo algunos datos que vienen a proyectar o tener una noción de lo que podría ser a un 80% hoy un crecimiento del 15%, desconoce si para el mes de diciembre o lo que resta del periodo ese crecimiento se va a mantener y se podría decir que el 79% para hoy, más ese 15%, viene siendo un 95%, pero el punto es hacer, el ejercicio que hay una serie de partidas la aplicación del aguinaldo, podría ayudar bastante en esta disminución y que además, es significativa la parte salarial, porque es uno de los rubros más pesados del presupuesto y que en el mes de diciembre contribuye a lograr la meta de un 90% de lo que se está proyectando.

Señala que el mapeo de todas esas partidas contribuye a conocer sobre el crecimiento y mantenerlo en alguna medida asegura que efectivamente la proyección que hicieron a setiembre se va a cumplir, por lo menos daría algo de seguridad de que las proyecciones se pueden cumplir.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que para efectos de actas y para la Dirección General de Operaciones, no olviden que el Consejo cuando hizo las valoraciones tanto de los cánones como del presupuesto 2022, paralelamente no sólo revisó todos los reglones, sino que hicieron una proyección de ejecución del 2021 y se le solicitó a la propia Dirección General de Operaciones

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

que trabajaran con el proveedor, con quien también tuvieron reuniones y le solicitaron que la ejecución de este último trimestre la llevara con un control semanal.

Añade que al igual que a los Directores Generales, las presentaciones de facturas y los cierres de los proyectos, de forma tal que no se está haciendo un llamado a pagar por pagar, sino de forma ordenada para que no colapsaran las facturas y quedaran pendientes como ha pasado en años anteriores, generando un problema de ejecución presupuestaria.

Considera que estas medidas ya el Consejo las había solicitado, entiende de las palabras de la funcionaria Medina Zamora, en cuanto a que el señor Eduardo Arias Cabalceta ha cumplido con las instrucciones del Consejo y con esas reuniones que está teniendo le está dando seguimiento, sin embargo es muy importante que este último cierre y esta tendencia de crecimiento, que es de 15.5% que se dio en setiembre a partir de lo que el Consejo solicitó, como bien dice el señor Subauditor, se mantenga en al menos una tendencia del 12% de crecimiento para este cierre y garantizar que el efecto para el presupuesto 2022 sea el mínimo.

Claramente, hay un tema de fondo adicional que es que a pesar de las medidas tomadas por el Consejo y las reuniones con los Directores Generales, la gente no está comprendiendo el asunto de la regla fiscal y a última hora devuelven recursos, en algunos casos justificados por externalidades, que eso también hay que aclararlo y en otros casos por decisiones finales y a última hora, cuando no se puede hacer un ajuste adicional.

Considera que son temas que hay que verlos en el proceso de evaluación de las Direcciones, porque tienen la costumbre de poner en la ficha de evaluación la ejecución final después de todos los ajustes hechos y no sobre la base de lo que habían solicitado originalmente y ahí es donde se ve la ejecución real y sus procesos de evaluación.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que tradicionalmente, Sutel incrementar sus esfuerzos al final del año para ejecutar los recursos disponibles, dada la naturaleza y particularidades de la operación de la Sutel, pero debe tratarse de mejorar la planificación y ejecución, con el fin de reducir esta situación.

Por otra parte, observa que algunos rubros que no se van a ejecutar este año corresponden al impacto de la pandemia y que son por actividades que, si no hubiese sido por esa situación, tal vez sí se hubieran ejecutado.

Enfatiza en indicar a las Direcciones respecto a la necesidad de ser muy estricto en el tema de ejecutar en estos días de final de año y también reflexionar un poco de la “*espiral perversa*” que tiene la regla fiscal, porque cuando se vio este tema, recuerda que el señor Walther Herrera Cantillo habló justamente de eso, pues cada vez va disminuyendo y se tiene una situación delicada y hay que empatizar las medidas que propone la Dirección General de Operaciones y aplicar las medidas paliativas indicadas por la funcionaria Medina Zamora.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que la “*espiral perversa*” aplica sólo a los casos de la ineficiencia en la ejecución y no sabe si la regla fiscal es la perversa o se le está dando a las instituciones, para solicitar lo que realmente se sabe que se pueda ejecutar.

Menciona que, en ese sentido, la hipótesis del señor Walther Herrera Cantillo no la ha dado por recibida.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Agrega que somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista considerando la importancia de seguimiento y espera que los señores Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora informen quincenalmente vía correo, o sea, no hay que subirlo al Consejo, respecto al avance de las gestiones que se están haciendo de ejecución, para ver el porcentaje de cumplimiento presupuestario y cómo va avanzando, particularmente en la ventanilla de Proveeduría y Tecnologías de Información, esto para estar seguros de que no van a tener un crecimiento inverso a lo que están esperando.

La funcionaria Medina Zamora hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10188-SUTEL-DGO-2021, del 29 de octubre del 2021, y la explicación brindada por la señora Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-078-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el acuerdo 024-041-2021 tomado en la sesión ordinaria 041-2021 celebrada el 27 de mayo de 2021 del Consejo en el que se señala:

“4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que envíe para conocimiento del Consejo de Sutel los informes de ejecución presupuestaria trimestralmente.”

- II. Mediante el oficio 10188-SUTEL-DGO-2021 del 29 de octubre de 2021, el Director General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2021.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10188-SUTEL-DGO-2021, del 29 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2021*.
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2021, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.
3. Aprobar las recomendaciones incluidas en este informe y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

4.3 Propuestas de Modificaciones Presupuestarias para aprobación del Consejo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo las propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

Al respecto, se conoce el oficio 10656-SUTEL-DGO-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢38,077,709.0

La funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo expone las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 222 CON 2021 por un monto neto de ¢6,894,150.0
- 231 ESPECTRO 2021 por un monto neto de ¢12,513,000.0
- 235 DGC 2021 por un monto neto de ¢18,670,559.0

Indica que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha procedido al análisis y revisión de la solicitud de modificación presentada, verificando que existen recursos financieros suficientes que permita efectuarla.

Se ha revisado que dicha modificación tiene el respaldo y el aval del Director o superior correspondiente, como responsable presupuestario, conforme lo indica la normativa interna y las normas presupuestarias.

Esta modificación sujeta de aprobación implica un total de ¢38,077,709.0 conforme al siguiente detalle:

1) Modificación Presupuestaria 222-CON-2021 por un monto de ¢6,894,150.0

Subpartida que aumenta:

Subpartida	Nombre	Aumenta	Justificación
5000-6-03-01-1-100-000000	Prestaciones legales	6,894,150.00	Justificación suministrada por Recursos Humanos: Solicito por favor su colaboración para realizar una modificación presupuestaria para pago de prestaciones legales a Mercedes Valle del Consejo, por el monto total de la liquidación más cargas sociales (¢ 8,562,033.35).
Total		<u>6,894,150.00</u>	

Subpartida que disminuye:

Subpartida	Nombre	Disminuye	Justificación
5000-0-01-03-1-100-000000	Servicios especiales	-3,899,055.00	Presenta un 0.0% de ejecución a la fecha, siendo lo esperado un 91.7%.
5000-0-03-04-1-100-000000	Salario Escolar	-2,995,095.00	Corresponde al remanente del pago del salario escolar 2020 pagado en enero 2021.
Total		<u>-6,894,150.00</u>	

2) Modificación Presupuestaria 231-ESPECTRO-2021 por un monto de ¢12,513,000.0

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Subpartida que aumenta:

Subpartida	Nombre	Aumenta	Justificación
5000-5-99-03-4-220-EA212021-	Licencia CHIRplus BC	703,000.00	Se realiza refuerzo por actualización del tipo de cambio de ¢638.0 a ¢655.0 conforme instrucción dirigida por el Jefe de Finanzas en email del 29/10/2021 y avalada por el DGO que señala:
5000-5-99-03-4-220-EA222021-	Licencia CHIRplus FX	973,000.00	
5000-5-99-03-4-220-EA242021-	Licencia SPECTRAemc	1,576,000.00	
5000-5-99-03-6-220-EA222021-	Licencia CHIRplus FX	9,000.00	
5000-5-99-03-6-220-EA242021-	Licencia SPECTRAemc	15,000.00	
7000-5-99-03-4-220-EP012020-	Gestión requerimientos en línea y complemento de I	9,237,000.00	"Por tal razón, y no tener problemas al momento del pago de las facturas en dólares en los próximos días, se recomienda utilizar un TC presupuestario para los próximos días de ¢655 y continuar con el monitoreo, para valorar si es necesario ajustarlo al alza más adelante, o mantenerlo en dicho monto".
Total		12,513,000.00	

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10656-SUTEL-DGO-2021, del 11 de noviembre del 2021, y la explicación brindada por la señora Ana Yanci Calvo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-078-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013, del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones presenta las siguientes modificaciones presupuestarias para aprobación por un monto total de ¢38,077,709.0:
 - 222 CON 2021 por un monto neto de ¢6,894,150.0
 - 231 ESPECTRO 2021 por un monto neto de ¢12,513,000.0
 - 235 DGC 2021 por un monto neto de ¢18,670,559.0
- II. Según se indica en el oficio 10656-SUTEL-DGO-2021, del 11 de noviembre del 2021, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis y revisión de las solicitudes de modificación y ha verificado que estas cuentan con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. En el oficio 10656-SUTEL-DGO-2021, del 11 de noviembre del 2021, se cita como

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

fundamento técnico para el presente trámite el numeral 4.3.5 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado, lo cual también se soporta en las normas 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto, 4.3.10 Modificación presupuestaria y 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10656-SUTEL-DGO-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢38,077,709.0:
 - 222 CON 2021 por un monto neto de ¢6,894,150.0
 - 231 ESPECTRO 2021 por un monto neto de ¢12,513,000.0
 - 235 DGC 2021 por un monto neto de ¢18,670,559.0
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel, mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.4 Informe de recomendación para concurso interino 13-2021, en la Dirección General de Calidad.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recomendación para el concurso interino 13-2021 en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los oficios:

- a. 10265-SUTEL-DGC-2021, del 01 de noviembre del 2021, por el cual los señores Esteban González Guillén, en calidad jefe de la Unidad de Espectro y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación del concurso 013-2021, correspondiente a la selección del señor Kevin Godínez Chaves para ocupar de manera interina la plaza código 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- b. 10416-SUTEL-DGO-2021, del 04 de noviembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento concurso interino 13-2021, para ocupar la plaza 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que este tema trata de un concurso para nombrar de manera interina en la plaza 52100, clase Profesional, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

Esta plaza en propiedad es ocupada por el señor Glenn Fallas Fallas, quien fue ratificado en el puesto de Director General.

Para este concurso, se hizo una valoración interna de las personas que podían ocuparla y el señor Glenn Fallas Fallas propone, mediante el oficio 10265-SUTEL-DGC-2021, al señor Kevin Godínez Chaves para ocupar ese puesto, justificando que a partir de los resultados obtenidos del proceso de reclutamiento y selección realizado por la Dirección General de Operaciones, es quien demostró un desempeño destacado y sobresaliente durante las fases del proceso, siendo el candidato que obtuvo mejores resultados y cumple con los requisitos.

Por tanto, se propone un nombramiento interino del señor Kevin Godínez Chaves, quien obtuvo una nota de 95.70%

Los otros candidatos fueron el señor Adrián Acuña Murillo y Mónica Salazar Obando, quienes obtuvieron 81.17% y 76.75 respectivamente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 10265-SUTEL-DGC-2021, del 01 de noviembre del 2021 y 10416-SUTEL-DGO-2021, del 04 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-078-2021

RESULTANDO QUE:

1. El titular de la plaza 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones,

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

es el señor Glenn Fallas Fallas, fue ascendido al cargo de Director General de Calidad, por un plazo de 5 años, hasta el 19 de julio del 2026, según lo dispuesto en el acuerdo 037-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 08 de julio del 2021.

2. Mediante el acuerdo 037-049-2021, del 12 de julio del 2021, el Consejo de Sutel autorizó e instruyó el inicio de los procesos de reclutamiento y selección para ocupar interinamente la plaza 52100.
3. Dado lo anterior, se realizó el concurso 013-2021, de conformidad con lo estipulado en el *“Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados”*.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con los puntos III y IV del procedimiento aplicado, Recursos Humanos remitió la lista de los candidatos que resultaron idóneos para ocupar la plaza vacante interina, con base en la ponderación de los resultados obtenidos en la entrevista
- II. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

(...)

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 10265-SUTEL-DGC-2021, del 01 de noviembre del 2021, por el cual los señores Esteban González Guillén, en calidad jefe de la Unidad de Espectro y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación del concurso 013-2021, correspondiente a la selección del señor Kevin Godínez Chaves para ocupar de manera interina la plaza código 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad,.
 - b. 10416-SUTEL-DGO-2021, del 04 de noviembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

informe de nombramiento concurso interino 13-2021, para ocupar la plaza 52100, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.

2. Aprobar el nombramiento del señor Kevin Godínez Chávez, cédula de identidad número 114080899, para ocupar la plaza código 52100, clase Profesional 5, puesto Especialista en Telecomunicaciones, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, de forma interina, respetando el período de prueba establecido. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda a iniciar los trámites de reclutamiento y selección de la plaza Profesional 2, código 62217, por medio del procedimiento que corresponda.
6. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
7. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.5 Propuesta de capacitación en Regulación y Competencia para la Dirección General de Mercados.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de capacitación en Regulación y Competencia para la Dirección General de Mercados.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. 09907-SUTEL-DGM-2021, notificado el 22 de octubre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis la solicitud de capacitación para los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Laura Molina Montoya, Laura Calderón Montoya, Juan Gabriel García Rodríguez, Marta Monge Marín y Ana Lucrecia Segura Ching en el “VIII Curso de Regulación y Competencia”, que se impartirá online por la Universidad de Valladolid (España), entre el 14 de enero y el 12 de marzo del 2022.
- b. 10340-SUTEL-DGO-2021, del 03 de noviembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis solicitado, constando la existencia de contenido presupuestario.

La funcionaria Norma Cruz señala que esta capacitación fue analizada en cuanto a las personas que están propuestas para participar, los cuales en su mayoría son Profesionales 5, excepto la funcionaria Marta Monge Marín, que es Profesional 2 y la señora Cinthya Arias Leitón, quien es Profesional Jefe.

Añade que se verificó la capacitación que han recibido y sólo hay una condición en cuanto a que para inscribirse en esta capacitación que empieza en enero, de hecho, la revisó para ver si era aplicable a todas las funciones y no hubiese duplicidad y se verificó que era aplicable para todos esos casos.

Señala que es pagable en este año porque se debe hacer previamente y por ello, se cita el artículo 35 del Reglamento de Contratación Administrativa, que en este caso hay evidencia respecto a que existe un requerimiento del pago anticipado. Dado lo anterior, se somete a consideración del Consejo para que se valore la aprobación de esta capacitación

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que es importante que todas las Direcciones se capaciten en materia de competencia, aunque se tiene a una Dirección específica dedicada a resolver los temas que sobre esa materia se tienen y siendo que Sutel está con mercados declarados en competencia, el resto de las Direcciones, la asesoría del Consejo, incluso la parte de planificación y la operativa, deben conocer y capacitarse en la materia, para que cada uno de sus insumos vengán interpretados a la luz del mercado en que se está.

La funcionaria Cruz Ruiz ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 09907-SUTEL-DGM-2021, notificado el 22 de octubre del presente año y 10340-SUTEL-DGO-2021, del 03 de noviembre del 2021, y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

ACUERDO 034-078-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 09907-SUTEL-DGM-2021, notificado el 22 de octubre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis la solicitud de capacitación para los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Laura Molina Montoya, Laura Calderón Montoya, Juan Gabriel García Rodríguez, Marta Monge Marín y Ana Lucrecia Segura Ching en el “*VIII Curso de Regulación y Competencia*”, que se impartirá online por la Universidad de Valladolid (España), entre el 14 de enero y el 12 de marzo del 2022.
- II. Según oficio 10340-SUTEL-DGO-2021, del 03 de noviembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis solicitado, constando la existencia de contenido presupuestario.
- III. La capacitación solicitada se encuentra en el plan de capacitación vigente.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 09907-SUTEL-DGM-2021, notificado el 22 de octubre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis la solicitud de capacitación para los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Laura Molina Montoya, Laura Calderón Montoya, Juan Gabriel García Rodríguez, Marta Monge Marín y Ana Lucrecia Segura Ching en el “*VIII Curso de Regulación y Competencia*”, que se impartirá online por la Universidad de Valladolid (España), entre el 14 de enero y el 12 de marzo del 2022.
 - b. 10340-SUTEL-DGO-2021, del 03 de noviembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis solicitado, constando la existencia de contenido presupuestario.
2. Autorizar la participación de los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Laura Molina Montoya, Laura Calderón Montoya, Juan Gabriel García Rodríguez, Marta Monge Marín y Ana Lucrecia Segura Ching, de la Dirección General de Mercados, en el “*VIII Curso de Regulación y Competencia*”, que se impartirá en modalidad online por la Universidad de Valladolid (España), entre el entre el 14 de enero y el 12 de marzo del 2022.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que proceda con el pago adelantado de los gastos por concepto de inscripción de los funcionarios mencionados en el numeral anterior, según la justificación indicada en oficio 09907-SUTEL-DGM-2021, de conformidad con el detalle que se presenta a continuación:

Curso	Costo	
	Euro	Dólar
Costo individual	€1350	\$1566
Costo total	€8100	\$9396

TC: 1.16

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

4. Dejar establecido que los costos correspondientes a esta capacitación deben ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación de la Dirección General de Mercados.
5. Establecer que los funcionarios participantes en esta capacitación deberán realizar la transmisión de conocimientos, con el fin de aprovechar y maximizar los recursos de la Institución.
6. Dejar establecido que los funcionarios indicados deberán firmar un contrato de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio, en el que se comprometen a cumplir con lo indicado dentro del mismo.
7. Establecer que corresponde a los funcionarios indicados realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción a la actividad y el trámite de la factura.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.6 Concurso para contar con elegibles en el puesto Gestor Técnico, plaza código 52211, para la Dirección General de Calidad.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el concurso para contar con elegibles Gestor Técnico plaza código 52211 para la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 10553-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de reclutamiento y selección para ocupar la plaza código 52211 clase Gestor Técnico, en asesoría jurídica.
2. 10647-SUTEL-DGO-2021 del 11 de noviembre del 2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos atiende la solicitud de apertura del concurso remitida por la Dirección General de Calidad mediante oficio 10553-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del presente año.

La funcionaria Cruz Ruiz solicita la instrucción para actualizar el registro de elegibles a fin de ocupar la plaza código 52211, Gestor Técnico en Asesoría Jurídica, en la Dirección General de Calidad, esto debido a que es un puesto en que la persona titular ha sido ascendido al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

De conformidad a la normativa con respecto a la actualización de elegibles, se solicita que se les autorice a realizar el concurso ordinario para contar con el registro de elegibles, para que en caso de que la persona titular pasara satisfactoriamente el periodo de prueba, se tengan los registros de elegibles, que es como debería ser en la mayoría de los puestos, para que así se ocupen de forma inmediata.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 10553-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021 y 10647-SUTEL-DGO-2021 del 11 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-078-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La plaza código 52211, clase de puesto de Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, cuyo titular es el funcionario Jonathan Fallas Arbustini, fue ascendido de forma indefinida a la plaza código 95231, cargo de Gestor Técnico Profesional, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Sutel 010-070-2021, de la sesión ordinaria 070-2021, celebrada el 07 de octubre del 2021.
- II. Actualmente, el señor Fallas Arbustini se encuentra en periodo de prueba.
- III. Mediante oficio 10553-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y el señor Cesar Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud 17-2021, del 09 de noviembre del 2021, a fin de que se realice el proceso concursal para ocupar la citada plaza.
- IV. Por medio de oficio 10647-SUTEL-DGO-2021 del 11 de noviembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos atiende la solicitud de apertura del concurso remitida por la Dirección General de Calidad mediante oficio 10553-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del presente año.
- V. Según la normativa vigente en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, es viable realizar un proceso concursal para mantener actualizado un registro de elegibles y no tener que hacer un concurso interino y, posteriormente uno ordinario.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 1. 10553-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- reclutamiento y selección para ocupar la plaza código 52211 clase Gestor Técnico, en asesoría jurídica.
2. 10647-SUTEL-DGO-2021 del 11 de noviembre del 2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos atiende la solicitud de apertura del concurso remitida por la Dirección General de Calidad mediante oficio 10553-SUTEL-DGC-2021, del 09 de noviembre del presente año.
- II. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a realizar la apertura del proceso concursal, con el perfil de la plaza código 52211 Gestor Técnico (especialidad asesoría jurídica). descrita en la solicitud 17-2021 del 09 de noviembre del 2021, presentada por la jefatura de la Unidad de Calidad de Redes y el Director General de Calidad. Lo anterior con el fin de actualizar el registro de elegibles para el cargo antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. Des inscripción de contrato de acceso e interconexión entre BNET LATINOAMÉRICA, S.R.L. y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la des inscripción del contrato de acceso e interconexión entre las empresas BNET Latinoamérica, S. R. L. y R&H International Telecom Services, S. A. Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10376-SUTEL-DGM-2021, del 04 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien expone los antecedentes del caso; señala que se trata de la entrega del finiquito y solicitud de des inscripción del “*Contrato de interconexión*” suscrito entre las empresas citadas.

Señala que se llevó a cabo el procedimiento correspondiente, a partir de lo cual se recomienda que una vez remitido el finiquito de la interconexión entre ambas empresas, indicando que no quedan sumas y reclamos pendientes, se recomienda al Consejo la autorización de la des inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10376-SUTEL-DGM-2021, del 04 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10376-SUTEL-DGM-2021, del 04 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la des inscripción del contrato de acceso e interconexión entre las empresas BNET Latinoamérica, S. R. L. y R&H International Telecom Services, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-251-2021

DESINSCRIBIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. Y BNET LATINOAMERICA S.R.L.

EXPEDIENTE R0001-STT-INT-01964-2020

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-325-2020 aprobada según el acuerdo 018-086-2020 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “Contrato de interconexión” suscrito en fecha del 12 de octubre del 2020 entre **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. (en adelante RH)** y **BNET LATINOAMERICA S.R.L. (en adelante BNET)** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver el expediente administrativo).
2. Que mediante escrito recibido el día 3 de setiembre de 2021 (NI-11216-2021), **RH** y **BNET** presentan a la Sutel una solicitud de suspensión de la interconexión y finalización del contrato suscrito.
3. Por oficio 08771-SUTEL-DGM-2021 del 17 de setiembre del 2021, la Dirección General de Mercados solicitó a **RH** y **BNET** aportar información previo a aprobar la desconexión de la interconexión. Dicha información solicitada se refiere al estado de las obligaciones económicas entre ambas partes, así como la solicitud de indicar las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante escrito recibido el día 24 de setiembre del 2021 (NI-12233-2021) las partes contestan la información solicitada, lo anterior según se consigna en el oficio 08771-SUTEL-DGM-2021 (ver el expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 09618-SUTEL-DGM-2021 la Dirección General de Mercados rindió su

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

informe técnico respecto a la solicitud de de suspensión de la interconexión y finalización del contrato suscrito.

6. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-227-2021 aprobada en sesión ordinaria 072-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, mediante acuerdo 019-072-2021 de las 11:10 horas, se resolvió: i. aceptar la comunicación formal de finalización del “*Contrato de interconexión*” avalado e inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-325-2020.; ii. aprobar la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre **RH** y **BNET** formalizada mediante el contrato anteriormente citado.; iii. Indicar a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese del contrato de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados y retiro de equipos en Coubicación según corresponda, en atención a lo que disponen los propios contratos; iv. Apercibir a las partes que deberán iniciar con la suscripción del finiquito del contrato, indicando que se facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda a los servicios contratados. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito o finiquitos suscritos a más tardar al tercer día hábil de haberlos suscrito, con el fin de proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
7. Que mediante escrito recibido el día 27 de octubre del 2021 (NI-14343-2021) **RH** y **BNET** remiten el finiquito de su “*Contrato de interconexión*” para proceder con la desinscripción respectiva en el RNT.
8. Que mediante oficio 10376-SUTEL-DGM-2021 del 4 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico al respecto.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV.** Que el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

*“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:
(...)*

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

- V.** Que el artículo 72 del RAIRT establece la continuidad del acceso e interconexión:

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

*En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.
(...)”*

- VI.** Que la resolución del Consejo RCS-227-2021 aprobada en sesión ordinaria 072-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, mediante acuerdo 019-072-2021 de las 11:10 horas, se resolvió aceptar la comunicación formal de finalización del “*Contrato de interconexión*” avalado e inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-325-2020, así como aprobar la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre **RH** y **BNET** formalizada mediante el contrato.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- VII.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VIII.** De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, así mismo emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.
- IX.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios.
 - Que en caso de que los contratos de acceso y/o interconexión se encuentren avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de Sutel ordenar su desinscripción.
- X.** La Dirección General de Mercados en el oficio 10376-SUTEL-DGM-2021 del 4 de noviembre del 2021, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:

“(…)

B. Análisis de fondo:

- El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.*
- Por su parte, el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:*

“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(…)

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- III. Asimismo, el artículo 72 del RAIRT reitera y establece la continuidad del acceso e interconexión:

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)”

- IV. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

- V. En caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, la Sutel debe aprobar previamente la finalización de los contratos, con el fin de que se garanticen una serie de obligaciones, y posteriormente se podrá dar la desconexión de los servicios. En este caso, ambas partes manifestaron su voluntad de dejar sin efecto el contrato suscrito y mediante resolución del Consejo RCS-227-2021 entre otras cosas, se aprobó la solicitud de las partes y la interrupción y desconexión de los servicios contratados.

- VI. En la resolución del Consejo RCS-227-2021 se resolvió lo siguiente:

“EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09618-SUTEL-DGM-2021 del 13 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR la comunicación formal de finalización del “Contrato de interconexión” avalado e inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-325-2020.

TERCERO: APROBAR la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre RH y BNET formalizada mediante el contrato anteriormente citado.

CUARTO: INDICAR a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese del contrato de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados y retiro de equipos en Coubicación según corresponda, en atención a lo que disponen los propios contratos.

QUINTO: APERCIBIR a las partes que deberán iniciar con la suscripción del finiquito del contrato, indicando que se facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda a los servicios contratados. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito o finiquitos suscritos a más tardar al tercer día hábil de haberlos suscrito, con el fin de proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”

- VII. Mediante el escrito NI-14343-2021, las partes remiten el “Finiquito de contrato de interconexión entre R&H International Telecom Services S.A. y BNET Latinoamerica S.R.L.” suscrito el día 25 de octubre del 2021 y manifiestan que:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

“MANIFESTACIONES

PRIMERO. DEL FINIQUITO CONTRACTUAL: Por encontrarse las partes, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución fundamente y en firme. Acuerdan, FINIQUITAR totalmente el CONTRATO DE INTERCONEXION antes indicado, extinguiendo a partir de este momento todas la obligaciones y derechos que se generaron, el finiquito rige a partir de este momento y tendrá eficacia para todos los efectos con la firma de ambas partes.

SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES DE CIERRE. Manifiestan ambas partes que, el cierre contractual incluyó todos los aspectos técnicos y comerciales. Que, no hay clientes o usuarios finales conectados por lo que se eximen del protocolo de cumplimiento de salda y que, no hay obligaciones de devoluciones de hardware, software o equipos pendientes, así como tampoco existe obligaciones pecuniarias entre las partes el día de hoy.

(...)”

- VIII.** *De un análisis comparativo entre lo resuelto mediante la resolución RCS-227-2021, y el “Finiquito de contrato de interconexión entre R&H International Telecom Services S.A. y BNET Latinoamerica S.R.L” remitido por las partes, se tiene que se cumple a satisfacción con todo lo solicitado en la resolución respectiva. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la SUTEL proceder con la desinscripción del “Contrato de interconexión” del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

C. Conclusiones y recomendaciones

*Una vez remitido el “Finiquito de contrato de interconexión entre R&H International Telecom Services S.A. y BNET Latinoamerica S.R.L” suscrito por **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.** y **BNET LATINOAMERICA S.R.L.**, indicando que no quedan sumas, obligaciones o reclamos pendientes, se recomienda al Consejo de Sutel proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato suscrito entre las partes.*

(...)”

- XI.** De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 10376-SUTEL-DGM-2021 del 4 de noviembre del 2021, se verifica que tanto ICE como INTERPHONE han dado cumplimiento a los resuelve “Cuarto” y “Quinto” de la resolución RCS-249-2017, al remitir los finiquitos correspondientes a la terminación de los contratos suscritos.

POR TANTO:

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10376-SUTEL-DGM-2021 del 4 de noviembre del 2021.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

SEGUNDO: ORDENAR la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*Contrato de interconexión*”, inscrito mediante la resolución del Consejo RCS-325-2020.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.2. Apertura del procedimiento de intervención por presuntos incumplimientos de la obligación de interoperabilidad entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. y DIDWW CR, S. A.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la recomendación de apertura del procedimiento de intervención por presuntos incumplimientos de la obligación de interoperabilidad entre Claro CR Telecomunicaciones y la empresa DIDWW CFR, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10437-SUTEL-DGM-2021, del 05 de noviembre del 2021, por el cual se expone el caso.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de este caso. Indica que mediante resolución RCS-329-2020, del 17 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de interconexión remitido entre ambas empresas y mediante la RCS-128-2021, del 17 de junio del 2021, se resolvió la asignación de numeración a DIDWWW CR, S. A.

Detalla lo relacionado con el contrato de interconexión, así como con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo y medida cautelar contra Claro CR Telecomunicaciones, por el supuesto incumplimiento de obligaciones por parte del operador.

Según indica el denunciante, no existe interoperabilidad desde la red telefónica de Claro CR Telecomunicaciones hacia la red telefónica de DIDWW. Dicha medida cautelar fue otorgada por el Consejo de SUTEL mediante la resolución RCS-222-2021, notificada el 18 de octubre del 2021 y según indica DIDWW en el oficio sin número (NI-14024-2021), recibido el 19 de octubre del 2021, el operador sigue sin habilitar la interconexión en el sentido CLARO-DIDWW.

En virtud de lo anterior, SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal como lo dispone el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Asimismo, Sutel dispondrá de un plazo no mayor a dos meses desde que se dicta la apertura del procedimiento para emitir la resolución correspondiente.

Agrega que DIDWW tiene un contrato con la empresa CallMayWay, que permite el tránsito.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

La recomendación al Consejo es proceder con la apertura del respectivo procedimiento administrativo, para atender lo establecido en el Plan Nacional de Numeración y nombrar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como órgano director, para proceder con el respectivo procedimiento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López se refiere al tema de la confidencialidad de este caso, por tratarse de un procedimiento administrativo; consulta si es necesario declararlo como tal para efectos del acta y a partir de cuándo reviste de algún grado de confidencialidad o cómo deberá tramitarse, dada la naturaleza del tema. Además, aclarar la condición del tema, en función de acta.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de la confidencialidad y señala que al abrirse el procedimiento administrativo, como todo procedimiento es restringido, al darse el traslado de cargos, únicamente tienen acceso las partes del procedimiento; una vez con resolución firme, cualquier persona tiene el acceso.

Agrega que es diferente cuando se debe incorporar al expediente del procedimiento información que es confidencial respecto de alguna de las partes, lo que no sucede en este caso, donde la información que se recopila todavía no es materia para declararla confidencial, dado que debe ser transparente a las partes y en esta oportunidad, se está respetando la normativa vigente sobre el particular.

En esta oportunidad, la información que proveen las partes, en principio, toda es de acceso, por el principio de transparencia que rige la regulación de acceso e interconexión y ambas partes pueden tener acceso a la información y lo que se pide es que precisamente se presente la información para que todas las partes tengan acceso y sin discriminación. Es necesario aclarar que es un procedimiento triangular y normalmente no se trata de la administración contra un administrado.

Entonces tiene sentido que la información que las partes aportan qué tanto ha sido solicitada como confidencial o que si la administración valoró o valora en determinadas circunstancias qué documentación debe ser declarada confidencial.

En este caso, tratándose de la apertura, precisamente lo que se está dando es un traslado para que las partes incluso aporten información más allá de la que se incluyó en la solicitud de intervención y ahí eventualmente las partes, si consideraran necesario aportarán una solicitud de información confidencial; sin embargo, la naturaleza y objeto de este proceso es por el contrario más transparente y toda la información debe ser suministrada para que la otra parte la conozca, pueda referirse a ella, e inclusive podría que facilitara un acuerdo negociado y desista de la intervención.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Herrera Cantillo verificar oportunamente el contenido del acta, para verificar que la información que consta en ésta sea la que corresponda a terceros y no a ambos operadores.

El señor González López señala que lo que le interesa es verificar esa parte del acta. Básicamente,

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

si se está ante la apertura de un procedimiento administrativo o un procedimiento de intervención, establecer si esta parte deberá declararse confidencial, sabiendo que las actas son públicas.

La señora Vega Barrantes solicita a la Secretaría del Consejo que antes de circular el acta, esta parte se traslade al señor Herrera Cantillo, para que confirme el contenido de esta, para efectos del acta pública.

El funcionario Brealey Zamora aclara que el procedimiento de intervención no tiene naturaleza sancionatoria, lo cual es un factor importante por considerar. Se trata de la solicitud de una de las partes para que un tercero resuelva una controversia y esto es público, porque lo que se resuelva ahí es importante que otros operadores lo conozcan.

Diferente es en el proceso sancionador, donde se debe mantener la confidencialidad, porque de inmediato lleva a una labor de recopilación de prueba que para garantizar esa tarea, debe llevar confidencialidad. De ahí la importancia de referirse a la naturaleza de la intervención.

El señor González López agrega que en cuanto al término “*órgano director*” y la importancia de que en el acta conste o no toda esta información, dado que no existe ningún riesgo para Sutel, en virtud de que no se trata de un procedimiento sancionatorio.

El funcionario Brealey Zamora señala que se trata de un “*órgano de investigación*”, o de “*instrucción*”, porque realiza todas aquellas actividades necesarias para la toma de decisión del órgano decisor.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10437-SUTEL-DGM-2021, del 05 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10437-SUTEL-DGM-2021, del 05 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente a la recomendación de apertura del procedimiento de intervención por presuntos incumplimientos de la obligación de interoperabilidad entre Claro CR Telecomunicaciones y DIDWW CFR, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-252-2021

“APERTURA PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POR PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES DE INTEROPERABILIDAD DEL RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y DIDWW CR, S. A.”

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

EXPEDIENTE D0104-STT-NUM-01866-2020

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución RCS-329-2020 del 17 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de Interconexión remitido entre **DIDWW** y **CALLMYWAY NY, S.A.** (en adelante **CMW**) mediante oficio 337_CMW_20 (NI-13066-2021) recibido el 28 de setiembre del 2020. (ver expediente administrativo C0059-STT-INT-01720-2020).
2. Que, mediante resolución RCS-085-2021 del 22 de abril del 2021, el Consejo de la SUTEL dictó la Orden de Acceso e Interconexión entre **CLARO** y **CMW**.
3. Que, mediante la resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-128-2021, del 17 de junio del 2021, se resolvió:

“1. Asignar a DIDWW CR S.A., cédula jurídica: 3-101-747971, la siguiente numeración:

- Un (1) número de cuatro dígitos a saber 1952, para el servicio de número de encaminamiento (NE)
- Un (1) número de cobro revertido nacional, a saber 800-900 8090.
- Un (1) número de cobro revertido internacional a saber 0800-100 2030
- Cinco mil (5 000) números para identificación de clientes finales: del número 4900-0000 hasta el 4900 4999.
- Del rango de numeración anterior, el operador DIDWW CR S.A. deberá reservar de forma definitiva los números 4900 0000 y 4900 0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.

(...)

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)”

4. Que, el 17 de setiembre del 2021 mediante oficio RI-0232-2021 (NI-11928-2021) el señor Andrés Oviedo Guzmán en su condición de Gerente Regulatorio e Interconexión de **CLARO** comunicó a **DIDWW**, con copia a esta Superintendencia, la solicitud de interconexión directa entre las partes.
5. Que, el 27 de setiembre del 2021 (NI-12416-2021) la señora Lina Zaboras, en su condición de presidente de **DIDWW**, mediante escrito sin número de oficio, presenta formal solicitud para que se inicie un procedimiento sancionatorio contra **CLARO**, donde además solicita una medida cautelar, puntualmente señala que:

*“Considerando que se trata de una OBLIGACIÓN DE TODO OPERADOR habilitar la numeración asignada por la SUTEL a los distintos operadores de telefonía en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su notificación, y que en el caso concreto han transcurrido más de 54 días sin que CLARO habilite la originación de la numeración asignada a mi representada mediante **RCS-128-2021**, solicito se ordene a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. habilitar en forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración contenida en la referida resolución, y que fue asignada a DIDWW.*

Note esa Superintendencia que: i) existe una clara apariencia de buen derecho, en el tanto es sencillo corroborar que la empresa denunciada no ha habilitado la numeración mencionada; y ii)

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

existe un peligro inminente en la demora, en el tanto cada día que pasa sin que los usuarios de CLARO (tercer mayor operador de telefonía del país) impiden la comunicación con los usuarios de DIDWW, imposibilita la comercialización de servicios, genera un altísimo riesgo de perder clientela, obstaculiza en definitiva el acceso al mercado de un nuevo operador.

De esa forma, los presupuestos para la imposición de una medida cautelar se evidencian con facilidad en el caso concreto. Sin perjuicio de lo anterior, ES DEBER DE LA SUTEL OBLIGAR A SUS REGULADOS A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN, REGLAMENTOS Y PLANES SECTORIALES, PUDIENDO INCLUSO EN EL CASO CONCRETO, ACTUAR DE OFICIO, ORDENANDO LA INMEDIATA HABILITACIÓN DE LA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS CON DESTINO A DIDWW, DESDE LA RED DE CLARO.”

6. Que, mediante la resolución RCS-222-2021 del 14 de octubre del 2021, del Consejo de la Sutel resolvió acoger la solicitud de medida cautelar realizada por **DIDWW**, y solicitó a la Dirección General de Mercados, informar sobre el estado de las negociaciones que hayan alcanzado las partes, con el fin de valorar la apertura del procedimiento de intervención correspondiente, con miras a garantizar la interoperabilidad de los recursos de numeración asignados a **DIDWW**.
7. Que, mediante oficio sin número de consecutivo, recibido el 21 de octubre del 2021 (NI-14024-2021), se atiende por parte de **DIDWW** la audiencia escrita otorgada por el Consejo de la Sutel en la resolución RCS-222-2021.
8. Que, en acatamiento a lo dispuesto en el Por Tanto sétimo de la Resolución RCS-222-2021, la Dirección General de Mercados mediante oficio 10437-SUTEL-DGM-2021 del 5 de noviembre del 2021, rindió el criterio técnico respecto a la procedencia de la apertura del procedimiento de intervención por presuntos incumplimientos a las obligaciones de interoperabilidad del recurso numérico asignado entre **CLARO** y **DIDWW**.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
2. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la Sutel se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
3. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

4. Que el artículo 23 del Plan Nacional De Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN) establece lo siguiente en relación con las obligaciones que tienen los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones:

“Artículo 23.-Obligaciones. Para efectos de la aplicación del presente Plan y sin perjuicio de las obligaciones impuestas en la normativa vigente, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

c) Asegurar la interoperabilidad de toda la numeración que forma parte de este Plan.

(...)

e) Habilitar la numeración asignada por la SUTEL a otros operadores o proveedores en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación.

(...)”

5. Que, el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“Todos los operadores deberán garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Estas obligaciones son inherentes a la condición de operador o proveedor, quienes han de garantizar su cumplimiento, independientemente del título habilitante que les corresponda.”*
6. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)

7. Que el artículo 64 del RAIRT establece entre otros los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
8. Que según dispone el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
9. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

10. En el presente caso, DIDWW presentó formalmente una denuncia por incumplimiento al Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT en la cual, como se indicó en los antecedentes de este informe, solicitó una medida cautelar y la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra CLARO. Dicha medida cautelar fue otorgada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-222-2021, notificada el 18 de octubre del 2021, no obstante, según indica DIDWW mediante NI-14024-2021 recibido el 19 de octubre del 2021, CLARO sigue sin habilitar la interoperabilidad de la numeración asignada a DIDWW.
11. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
12. Que asimismo, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses desde que se dicta la apertura del procedimiento para emitir la resolución correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dicha resolución fijará las condiciones del acceso y la interconexión que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.

13. Que cabe resaltar que la resolución fundada de solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

1. Que tanto DIDWW como CLARO son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de sus títulos habilitantes vigentes.
2. Que una vez otorgada la medida cautelar mediante la resolución RCS-222-2021 y en respuesta a la audiencia escrita otorgada, DIDWW indica lo siguiente:

(...) Hoy 19 de octubre CLARO Telecomunicaciones S.A. continúa sin haber habilitado la numeración en su red para comunicarse con el recurso numérico asignado a mi representada, luego de caso 4 meses de haber sido emitida la RC5-128-2021, y a pesar de haberse requerido desde los meses de junio y julio anteriores, por lo que la práctica denunciada y que debería investigarse y sancionarse, continúa en curso.

3. Que conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), el otorgamiento de una medida cautelar sin que exista un procedimiento administrativo abierto de por medio, es factible siempre y cuando se dé apertura al procedimiento, en un plazo máximo de 15 días. Así las cosas, ante la falta de una solución que permita dejar sin efecto la medida cautelar y tal y como se dispuso en el Por Tanto Séptimo de la resolución RCS-222-2021, se recomienda iniciar con el procedimiento de intervención planteado en el artículo 60 de la Ley N°8642 y lo dispuesto en el RAIRT, con miras a garantizar la interoperabilidad de los recursos de numeración asignados a **DIDWW**.
4. Ante todas las afirmaciones y manifestaciones realizadas, y con fundamento en lo establecido en los artículos 64 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones y conforme la recomendación emitida en el informe técnico 10437-SUTEL-DGM-2021, es que este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
5. Que, ante todas las afirmaciones y manifestaciones realizadas por las partes, y con fundamento en lo establecido en los artículos 64 del RAIRT y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ante el interés público que reviste el tema de las telecomunicaciones es que este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, tal como lo establece el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de atender la denuncia presentada por la empresa DIDWW CR, S.A. para que se garantice la interoperabilidad de los recursos de numeración asignados por esta Superintendencia, conforme lo dispone el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales va a versar el presente procedimiento de intervención se establece el siguiente punto:
 - La verificación y viabilidad de las condiciones para garantizar la interoperabilidad de los recursos numéricos asignados a CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y DIDWW CR, S.A.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y DIDWW CR, S.A.
4. Nombrar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
5. De conformidad con lo estipulado en los artículos 50 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente **D0104-STT-NUM-01866-2020**.
6. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

8. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
9. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada en cuyo caso éste deberá ser notificado a la SUTEL.
10. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento
11. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia presenta el informe técnico preparado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional. Sobre el particular, se conoce el oficio 10580-SUTEL-DGM-2021, del 09 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021) recibido el 04 de noviembre del 2021.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estas, se determina que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10580-SUTEL-DGM-2021, del 09 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10580-SUTEL-DGM-2021, del 09 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-253-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021) recibido el 04 de noviembre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: número 800-1328426 (800-1DATHAN) para ser utilizado por la empresa ALBA LUMEN DATHAN NETWORKS S.R.L., esto según el oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021) recibido el 04 de noviembre del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 10580-SUTEL-DGM-2021 del 09 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10580-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-1328426

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1328426	800-1DATHAN	Cobro Revertido automático	ALBA LUMEN DATHAN NETWORKS S.R.L.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-1238426 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-1238426, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021), recibido el 04 de noviembre del 2021, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1328426	800-1DATHAN	Cobro Revertido automático	ALBA LUMEN DATHAN NETWORKS S.R.L.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1328426	800-1DATHAN	Cobro Revertido automático	ALBA LUMEN DATHAN NETWORKS S.R.L.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

5.4. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.

Para continuar, la Presidencia presenta el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico revertido nacional, a favor de la empresa CallMyWay, S. A. Para conocer el caso, se da lectura al oficio 10657-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A., mediante el oficio 422_CMW_21 (NI-14957-2021) recibido el 08 de noviembre de 2021.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10657-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10657-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico revertido nacional, a favor de la empresa CallMyWay, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-254-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 422_CMW_21 (NI-14957-2021) recibido el 08 de noviembre de 2021, la empresa CallMyWay NY, S.A. (en adelante CMW), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - Un número 800-1008359 para la empresa J. RED PACIFIC WIRE SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo señalado en el oficio 422_CMW_21 (NI-14957-2021) del FOLIOS 5054 al 5070 expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que mediante el oficio 10657-SUTEL-DGM-2021 del 11 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10657-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-1008359.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1008359	Cobro Revertido automático	J. RED PACIFIC WIRE S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-1008359 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado el número 800-1008359, este se encuentra disponible, consecuentemente habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, y siendo este uno de los números alternativos al principal, según lo requerido por el operador lo cual consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3. Sobre las solicitudes de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 422_CMW_2021 (NI-14957-2021) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.”
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física, número de cédula de identidad, entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada acerca de la persona J.RED PACIFIC WIRE S.A., se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1008359	Cobro Revertido Nacional	J. RED PACIFIC WIRE S.A.

No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. (...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1008359	Cobro Revertido Nacional	J. RED PACIFIC WIRE S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.5. Asignación de recurso numérico: numeración especial SMS, a favor de CALLMY WAY NY, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto SMS, presentada por CallMyWay, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 10663-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe técnico indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso. Señala que se trata de la solicitud de asignación de dos (2) números SMS para la prestación del servicio de mensajería de texto, presentada por el CallMyWay NY S. A., mediante el oficio 419_CMW_2021 (NI-12995-2021) recibido el 06 octubre de 2021.

Detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10663-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10663-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto SMS, presentada por CallMyWay, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-255-2021

“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS), A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante la sesión ordinaria 047-2021, celebrada el 1 de julio del 2021, mediante acuerdo 016-047-2021, de las 9:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución RCS-136-2021 “*SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY S.A.*” en cual las partes Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY, S. A, incluyen dentro de las disposiciones técnicas el escenario para intercambio de mensajería SMS, correspondiente a la Adenda 1 al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”
2. Que mediante oficio 419_CMW_2021 (NI-12995-2021), recibido el 06 octubre de 2021, CallMyWay NY S.A., presentó solicitud de Dos (2) números para servicios de mensajería de texto, numeración SMS, a saber:
 - 4141 y 4321 para ser utilizado por la empresa CallMyWay NY S.A.
3. Que mediante oficio 10287-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 02 de noviembre del 2021, la DGM, hizo una prevención a la solicitud 419_CMW_2021 (NI-12995-2021) señalando que el número SMS 4321, se encuentra asignado al operador Instituto Costarricense de Electricidad

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

(ICE) y el cual se encuentra reportado como activo y en uso por medio del oficio 264-1145-2021 (NI-08523-2021).

4. Que mediante oficio 314_CMW_21 (NI-14640-2021), con fecha de recepción del 03 de noviembre del 2021, la empresa CallMyWay NY S.A. responde a la prevención del oficio 10287-SUTEL-DGM-2021, en donde indica “Con el fin de continuar con la solicitud de SMS se solicita asignar por orden de disponibilidad alguno de los siguientes números para el servicio SMS: 4004, 4224, 4044 y 4144.”
5. Que mediante el oficio 10663-SUTEL-DGM-2021 del 11 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual analiza y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CallMyWay NY S.A.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10663-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, CallMyWay NY, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto, numeración SMS a saber, números: 4141 y 4004.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	4141	CallMyWay NY S.A.	CallMyWay NY S.A.
SMS	4004	CallMyWay NY S.A.	CallMyWay NY S.A.

- Resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 4141 y 4004 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación realizada se tiene que los números solicitados 4141 y 4004, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado por un período de 6 meses renovable a petición de parte.

3) Sobre la solicitud de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 419_CMW_2021 (NI-12995-2021) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.”
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física, número de cédula de identidad, entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada acerca de CallMyWay NY S.A., se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, de consultas del Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar por un período de 6 meses renovables a petición de parte, a CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	4141	CallMyWay NY S.A.	CallMyWay NY S.A.
SMS	4004	CallMyWay NY S.A.	CallMyWay NY S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. (...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es modificar el beneficiario del recurso de numeración a CallMyWay NY, S. A., acogiendo a efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	4141	CallMyWay NY S.A.	CallMyWay NY S.A.
SMS	4004	CallMyWay NY S.A.	CallMyWay NY S.A.

2. Recordar a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

3. No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración
4. Apercibir CallMyWay NY, S. A. que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CallMyWay NY, S.A., deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
10. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

11. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.6. Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por parte de la empresa DATHAN NETWORKS, S.R.L.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa DATHAN NETWORKS S.R.L. Al respecto, se da lectura al oficio 10631-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por el cual esa Dirección se refiere al tema.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 29 de setiembre del 2021, tal como consta en el expediente D0114-STT-AUT-01401-2021, por la empresa DATHAN NETWORKS S.R.L. (en adelante DATHAN NETWORKS), cédula jurídica número 3-102-828574, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional.

Detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas, legales y financieras aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de las cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, dado que la

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

empresa solicitante posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y corporativo en todo el territorio nacional. Agrega que por lo indicado, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10631-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 041-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10631-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa DATHAN NETWORKS S.R.L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-256-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A DATHAN NETWORKS S. R. L.”

D0114-STT-AUT-01401-2021

RESULTANDO

1. Que en fecha del 29 de setiembre del 2021, **DATHAN NETWORKS** mediante escrito con número de ingreso NI-12472-2021, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 09279-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 01 de octubre de 2021, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **DATHAN NETWORKS**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos conforme lo establecido en el RCS-374-2018.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

3. Que mediante escrito sin número (NI-12990-2021), recibido el 6 de octubre del 2021 **DATHAN NETWORKS** brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 09279-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 01 de octubre del 2021.
4. Que mediante oficio 09612-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 13 de octubre de 2021, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **DATHAN NETWORKS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 25 de octubre del 2021 mediante NI-14108-2021 se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°204 del viernes 22 de octubre del 2021.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 25 de octubre del 2021 mediante NI-14117-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Republica del miércoles 20 de octubre del 2021.
7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **DATHAN NETWORKS**.
8. Que por medio del oficio 10631-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: “a) *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*”
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10631-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **DATHAN NETWORKS**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada:*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-09865-2021 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

*“El servicio que brindará **DATHAN NETWORKS**, consiste en el transporte de Datos, Servicio de internet, para entes Corporativos, Residenciales, por medio de equipos que operen sobre el espectro radioeléctrico libre...”*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **DATHAN NETWORKS** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre.*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **DATHAN NETWORKS** se sustenta en un esquema de uso y explotación tanto de redes de telecomunicaciones propias como de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-12472-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio solicitado en todo el territorio nacional, a través del despliegue de una red inalámbrica, específicamente se indica lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso b de la ley general de telecomunicaciones en su relación con el 37b del reglamento a la ley podemos indicar que el área geográfica en la que pretendemos brindar el servicio es todo el territorio nacional.”

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicación solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-12472-2021), **DATHAN NETWORKS**, indica que la pretensión es iniciar el despliegue de la red a partir de enero de 2022, comenzando con el sitio principal para luego ir extendiendo su red hasta los emplazamientos más alejados finalizando dicho despliegue en el mes octubre de 2022. Los servicios se habilitarán conforme se vaya desplegando cada uno de los emplazamientos.*

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **DATHAN NETWORKS** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-12472-2021 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **DATHAN NETWORKS** es el equipo Dell de la serie Power Edge R720; entre las principales características que posee el mismo, y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Permite la virtualización de funciones de equipos red.
- Soporta servicios con direccionamiento IPv4 y IPv6.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad mediante el protocolo IPsec.
- Capacidad de procesamiento de 6,4 TB/s
- Interfaces ópticas de conexión de hasta 10 GB

Por otra parte, los equipos que se pretenden utilizar para la red de distribución son de la marca D-Link serie DES-1210 por medio de los cuales se pretende darle conectividad a los emplazamientos inalámbricos mediante enlaces que soportan un ancho de banda de 1 Gbps para cada uno de los emplazamientos de la red propuesta por la empresa.

Por último, los equipos terminales de cliente a utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 100 Mbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **DATHAN NETWORKS** resultan suficientes para fundamentar este punto.

No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **DATHAN NETWORKS** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutei.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.

En el documento de solicitud de autorización NI-12472-2021 visto en el expediente administrativo, la empresa **DATHAN NETWORKS** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

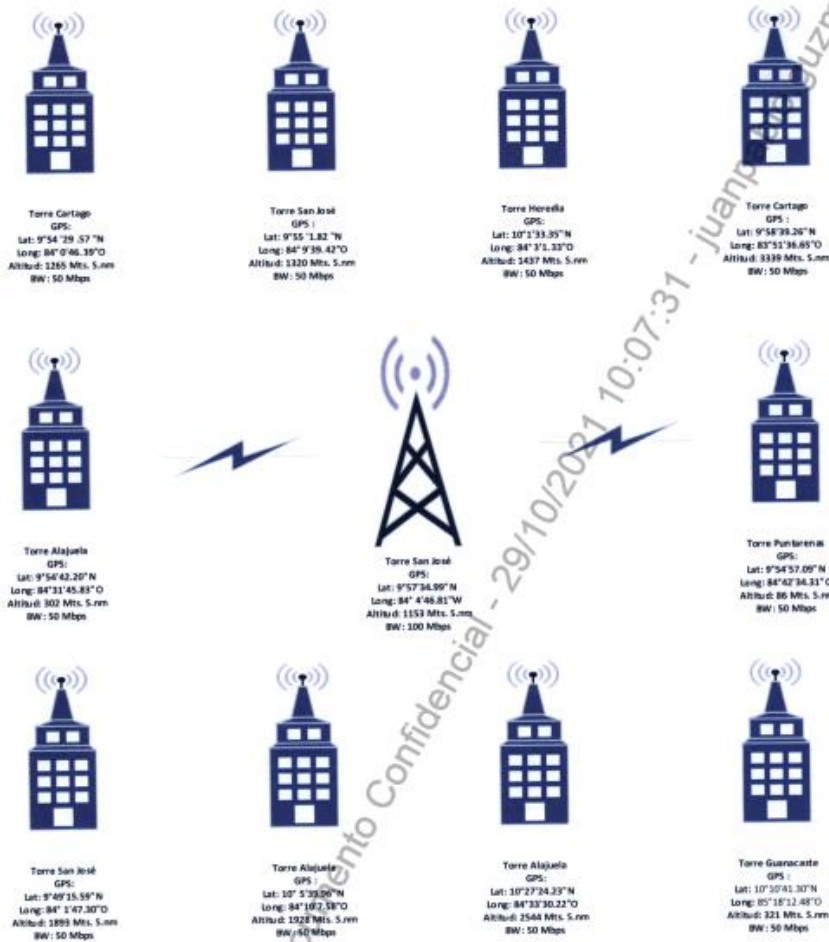
18 de noviembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 078-2021


Figura 1. Diagrama de red. Aportado por DATHAN NETWORKS.

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-12472-2021 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	San José	Tibás	San Juan	5710 MHz	9°57'34.99"N 84°4'46.81"O
2	Cartago	La Unión	San Juan	5715 MHz	9°54'29.57"N 84°0'46.39"O
3	San José	Escazú	Escazú	5715 MHz	9°55'1.82"N 84°9'39.42"O
4	Heredia	San Isidro	Concepción	5720 MHz	10°1'33.35"N 84°3'1.33"O
5	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	5810 MHz	9°58'39.26"N 83°51'36.6"O
6	Puntarenas	Esparza	San Juan Grande	5710 MHz	9°54'57.09"N 84°42'34.3"O
7	Alajuela	Orotina	Orotina	5735 MHz	9°54'42.2"N 84°31'45.83"O
8	San José	Desamparados	San Miguel	5745 MHz	9°49'15.59"N 84°1'47.30"O
9	Alajuela	Alajuela	Carrizal	5705 MHz	10°5'39.96"N 84°10'7.58"O
10	Alajuela	San Ramón	Peñas Blancas	5745 MHz	10°27'24.3"N 84°33'30.2"O
11	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	5515 MHz	10°10'41.3"N 85°18'12.4"O

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones

*Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-12472-2021 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **DATHAN NETWORKS** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de telecomunicaciones en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y corporativo en todo el territorio nacional.*

*Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa **DATHAN NETWORKS** pretende desplegar una red de enlaces inalámbricos mediante el uso de bandas de frecuencia mediante una combinación de red propia y de red de terceros a través de la cual se brindará el servicio solicitado en todo el territorio nacional.*

*Para la atención al cliente y reporte de averías, **DATHAN NETWORKS** indica que contará con un servicio de atención 24/7 por medio de atención telefónica, portal web y mensajería instantánea.*

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL. Así mismo, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10631-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de analizar la totalidad de la documentación jurídica remitida por **DATHAN NETWORKS**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado:*

- a) *DATHAN NETWORKS S.R.L.***, cédula jurídica número 3-102-828574 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-12472-2021, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional.
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).***
- c) *La empresa solicitante se identificó como **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574. Su representante legal con facultades de apoderado generalísimo es el señor Carlos Andrey Leiva Sanchez, portador de la cédula 1-1393-0555. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico amelendezco@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.***
- d) *La solicitud fue firmada por el señor Carlos Andrey Leiva Sanchez, portador de la cédula 1-1393-***

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

0555, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, visible en el NI-12472-2021 según consta en el expediente administrativo.

- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-12472-2021.
- f) Mediante certificación notarial otorgada ante la Notaría Pública Andrea Meléndez Corrales según en el expediente administrativo, **DATHAN NETWORKS S.R.L.** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-12472-2021.
- g) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **DATHAN NETWORKS S.R.L.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 29 de octubre del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 29/10/2021
Nombre	DATHAN NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Lugar de Pago	S ISIDRO GRAL
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102828574 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 29/10/2021 a las 15:53

Aceptar

- h) Esta Superintendencia verificó que la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.** no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 10631-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **DATHAN NETWORKS**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- i. *Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, DATHAN NETWORKS aporta una proyección financiera a tres años plazo de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL

La proyección financiera presentada por DATHAN NETWORKS comprende para los primeros doce meses de operación de la empresa, un detalle minucioso de las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, bajo un supuesto conservador de crecer 2 % mensual durante el primer año, aunado a un crecimiento controlado del gasto, DATHAN NETWORKS estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante ese primer año de operaciones, esto da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.

Cabe señalar que existe un aporte inicial de recursos importante, que le permitirían a DATHAN NETWORKS no contar con gastos financieros al menos durante los primeros tres años de operación. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentado por DATHAN NETWORKS es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10631-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre del 2021, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 10631-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre del 2021, para lo cual procede autorizar a **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10631-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574
2. Otorgar autorización a la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional.
3. Apercibir a **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

5. Apercibir a la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales previo a la comercialización de los servicios.
6. Apercibir a **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre, en todo el territorio nacional.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c.** Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
 - d.** Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
 - e.** Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
 - f.** Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
 - g.** Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
 - h.** Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
 - i.** Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
 - j.** Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k.** Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - l.** Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m.** Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n.** Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - o.** Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
 - p.** Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
 - q.** Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
 - r.** Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.
 - s.** Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - t.** Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
 - u.** Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - v.** Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - w.** Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - x.** Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.
 - y.** Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.

z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **DATHAN NETWORKS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-828574 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico amelendezco@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	DATHAN NETWORKS S.R.L. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-828574
Representación Judicial y Extrajudicial:	Carlos Andrey Leiva Sanchez, portador de la cédula 1-1393-0555
Correo electrónico de contacto	amelendezco@gmail.com
Número de expediente Sutel	D0114-STT-AUT-01401-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante el uso de enlaces inalámbricos en frecuencias de uso libre
Zona de Cobertura:	en todo el territorio nacional.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.7. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre JASEC y AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y la empresa American Data Networks, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10655-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por el cual se conoce el caso indicado.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre las empresas indicadas, para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10655-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 042-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10655-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y la empresa American Data Networks, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-257-2021

“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO Y LA EMPRESA AMERICAN DATA NETWORKS S. A.”

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-01516-2021

RESULTANDO

1. Que el día 20 de octubre del 2021, el oficio GG-1277-2021, con numero de ingreso (NI-13935-2021) la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante “**JASEC**”) y la empresa **AMERICAN DATA NETWORKS** (en adelante “**AMERICAN DATA**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 20 de octubre del 2021.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el miércoles 3 de noviembre del 2021, se publicó en la Gaceta N°212 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo.
3. Que por medio del oficio 10655-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - e. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - f. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 10655-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre de 2021, la Dirección

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **JASEC** y la empresa **AMERICAN DATA**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados en ¢ 8.374,31 (ocho mil trescientos setenta y cuatro colones con treinta y un céntimos) por cada poste, por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el mismo artículo 8.1 “valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017.”

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**”, suscrito por la **JASEC** y la empresa **AMERICAN DATA**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**” en el expediente administrativo **J0053-STT-INT-01516-2021**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento.”*

18 de noviembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 078-2021

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 10655-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de noviembre de 2021, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y AMERICAN DATA NETWORKS S.A. S.A. , constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédulas jurídicas:	3-007-045087-09/3-101-402954
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	20 de octubre 2021
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 22 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	20 de octubre 2021
Número de anexos del contrato:	No se incluyen
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible articulo 8
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta No. 212 del miércoles 3 de noviembre del 2021
Número de expediente:	J0053-STT-INT-01516-2021

TERCERO: De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

CUARTO: El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

5.8. Informe técnico sobre la revisión del contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y NAVEGALO, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al aval e inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Navévalo, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 10668-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de este caso; señala que se trata de la solicitud de inscripción del contrato indicado, entre ambas empresas. Detalla los aspectos técnicos y legales relevantes analizados en el contrato propuesto y agrega que con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10668-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 043-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 10668-SUTEL-DGM-2021, del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al aval e inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Navévalo, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-258-2021

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Y NAVEGALO S. A.**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01470-2021

RESULTANDO

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

1. Que el día 7 de noviembre del 2021 (NI-13100-2021), se remite a esta Superintendencia, el “Contrato de acceso e interconexión”, suscrito entre **el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **NAVEGALO S.A.** (en adelante **NAVEGALO**) incluyendo los cargos por el uso de la red entre estas empresas.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 202 del 20 de octubre del 2021, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio 10668-SUTEL-DGM-2021 del 11 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué, asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales* en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.- Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

***e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.* (Lo resaltado es intencional)**

“Artículo 64.- Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

- VIII.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- g. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - h. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - i. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO DE ACESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO

- XI.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico con número de oficio 10668-SUTEL-DGM-2021 del 11 de noviembre del 2021, lo siguiente:

“(…)

Mediante el escrito NI-13100-2021, las partes remiten a la Sutel un contrato suscrito el día 6 de

18 de noviembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 078-2021

octubre del 2021. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:

- a. El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones fuera y dentro del territorio nacional.
- b. NAVEGALO declara que es un proveedor de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conforme a las leyes de la República de Costa Rica.
- c. En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente al ICE como a NAVEGALO y en forma individual como Parte.
- d. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), las Partes han llevado a cabo las negociaciones tendientes a la suscripción de un contrato de servicios de acceso e interconexión, bajo la modalidad de postpago, en las redes de ambas Partes.
- e. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria.”

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera los siguientes servicios:

“ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

- 3.1. El objeto del presente contrato consiste en establecer los derechos y obligaciones de las Partes con respecto al servicio de interconexión para terminación de tráfico telefónico local, así como el de originación y terminación de tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI), bajo la modalidad postpago, a efecto de que sus respectivos clientes puedan, a su opción, tener acceso a los servicios prestados en las redes de ambas Partes.”

Las partes aportan el siguiente diagrama para los servicios contratados:

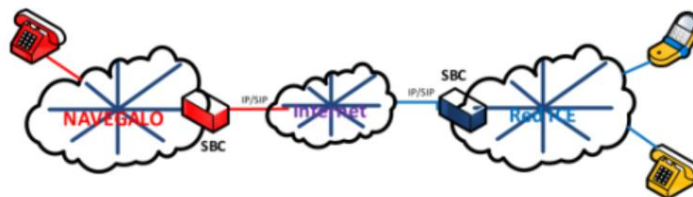


FIGURA 1: TOPOLOGÍA DE INTERCONEXIÓN SIP ENTRE EL ICE Y NAVEGALO

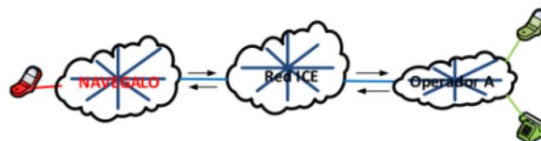


FIGURA 2: OPERADOR DESTINO CON CONEXIÓN DIRECTA

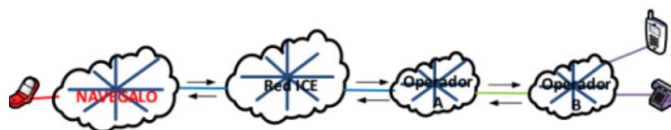


FIGURA 3: OPERADOR DESTINO CON CONEXIÓN INDIRECTA

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Respecto a los precios, las partes acordaron cargos para los servicios contratados, tal como se muestra a continuación. Para los servicios en los cuales el ICE fue declarado operador importante (originación y terminación fija y móvil) y los cargos fijados para el uso de su red, se observa que los mismos corresponden a los aprobados en la OIR vigente la cual corresponde a la resolución RCS-061-2019. Por otra parte, los operadores negociaron cargos para el tráfico terminado en la red de NAVEGALO:

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional e Internacional

Concepto	Precio por minuto ¹
1.1 Servicios de Interconexión para terminación de tráfico	
1.1.1 <u>Interconexión de terminación fija</u> : Terminación de tráfico nacional en red de telefonía fija.	€3,32
1.1.2 <u>Interconexión de terminación móvil</u> : Terminación de tráfico nacional en red de telefonía móvil.	€13,18
Concepto	Precio por minuto ¹
1.2. Servicios de interconexión de Acceso	
1.2.1. Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	
1.2.1.1 <u>Interconexión de acceso fijo con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional:</u> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	€3,22
1.2.1.2 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800:</u> Originación de tráfico nacional desde la red fija del ICE hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte.	€3,22
1.2.1.3 <u>Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales:</u> de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS.	€3,22
1.2.1.4 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de tarifa prima (900):</u> Acceso a servicios especiales de tarifa con prima en las redes ICE.	Precio de interconexión de terminación fija + diez colones (€10) por acceso a las plataformas
1.2.1.5 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios 905:</u> Acceso a servicios 905 en las redes ICE.	€3,32
1.2.2 Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional: originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija	
1.2.2.1 <u>Interconexión de acceso móvil con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional:</u> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía móviles	€13,18
1.2.2.2 <u>Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800:</u> Originación de tráfico nacional desde la red móvil del ICE hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte.	€13,18
1.2.3 Uso de plataforma de telefonía pública	
1.2.3.1 <u>Uso de plataforma de telefonía pública para originación y terminación de tráfico:</u> Cargo por minuto de originación o terminación por uso de la plataforma de telefonía pública prestada por una de las Partes para originar o terminar tráfico nacional.	€5,90
Concepto	Precio por minuto ²
1.3 Servicio Internacional	
1.3.1 Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional	€3,32
1.3.2 Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional	€13,18
1.3.3 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 0800 y 00800: Originación de tráfico nacional desde la red fija ICE hacia números internacionales de cobro revertido de la otra Parte.	€3,22
1.3.4 Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 0800 y 00800: Originación de tráfico nacional desde la red móvil ICE hacia números internacionales de cobro revertido de la otra Parte.	€13,18

2. Tarifa por minuto por el tráfico terminado en la red de NAVEGALO

Precio por minuto en red de NAVEGALO	
Monto en colones	
Concepto	Costo por Minuto
2.1 Interconexión de terminación Fija	€2,00
2.2 Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico	€2,00
2.3 Interconexión para terminación internacional en la red fija	€2,00
2.4 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800: Originación de tráfico nacional desde la red fija de Navegalo hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte.	€2,00
2.5 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 0800 y 00800: Originación de tráfico nacional desde la red fija de Navegalo hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte.	€2,00

18 de noviembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 078-2021

2.4 Cargo por Servicios Auxiliares en red de NAVEGALO	
Concepto	Precio por minuto
Acceso a servicios de información y asistencia de clientes de Navegalo (Servicio al Cliente)	€2. ⁰⁰
• 1109	
• 1909	

3. Servicios Auxiliares

Las Partes a través de los Ejecutivos de Cuenta intercambiarán y acordarán las listas de códigos cortos en las que se actualizarán las condiciones comerciales y técnicas de la siguiente lista:

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE		Precio uso
3.1 Acceso a servicios de emergencia (servicios libres de tasación para usuario final)		Interconexión de terminación de fija
• 112 Llamadas de emergencia		
• 911 Llamadas de emergencia		
• 1022 Llamadas de emergencia		
• 1027 Policía Rural		
• 1028 Cruz Roja		
• 1117 Policía y Fuerza Pública		Interconexión de terminación de fija
• 1118 Cuerpo de Bomberos		
3.2 Acceso de atención ciudadana (servicios libres de tasación para usuario final)		Interconexión de terminación de fija
• 1147 PANI		
• 1176 PCD-Policía de Control de Drogas		Interconexión de terminación de fija
3.3. Servicios de atención ciudadana con retribución para el Administrador (con costo para usuario final)		
• 1192 Denuncias ambientales		Interconexión de terminación de fija
3.4 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (Servicio al Cliente)		
• 1024 Información internacional de ICE		
• 1026 Reporte de averías eléctricas CNFL-ICE		
• 1119 Reporte de averías telefónicas de la Red fija ICE		
• 1187 Consulta pendientes de pago y detalle de facturación ICE		
• 1191 Consulta casillero de voz de ICE		
• 1193 Trámite de servicios de telecomunicaciones de ICE		
• 1199 Servicio Prepago		
• 1023 Dictado de telegramas		
3.5 Acceso a servicios de información de clientes en la red del ICE (Servicio Valor Agregado)		Interconexión de terminación de fija + precio vigente del servicio para el cliente ICE
• 1113 Información de guía telefónica ICE		
• 1155 Información comercial de ICE		Interconexión de terminación de fija
3.6 Otros		
• 1002 RECOPE		

4. Servicios de Acceso e Interconexión

4.1. Servicios de Conexión

Concepto	Cuota de Instalación (US\$)	Cargo recurrente mensual (USD\$)
Configuración servicio IP-SIP	\$265	
30 canales simultáneos		\$65

5. Servicio de Tránsito

Concepto	Precio por minuto ³
Servicio de Interconexión para Tránsito	
Tránsito por la red del ICE:	€2. ⁰⁰

6. Precio por hora técnica de servicios

6.1 En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismas el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones y recomendaciones

Una vez revisado el “Contrato de acceso e interconexión”, suscrito por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y NAVEGALO S.A. garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:

- 1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de acceso e interconexión” visible en el NI-13100-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01470-2021. (...)*

- XII.** De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 10668-SUTEL-DGM-2021 del 11 de noviembre del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el “Contrato de acceso e interconexión” suscrito por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y NAVEGALO S.A.** visible en el NI-13100-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01470-2021.

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y NAVEGALO S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-124386
Título del acuerdo:	"Contrato de acceso e interconexión"
Fecha de suscripción:	6 de octubre del 2021
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Visible en el anexo C
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01470-2021

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA

6.1.1 - *Opinión referente a elementos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos. (Para ver en dos sesiones).*

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 10175-SUTEL-OTC-2021, del 30 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo la "*Opinión referente a elementos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos*".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Brealey Zamora señala que mediante correo electrónico emitió criterio al respecto. En el mismo señala:

"Se trata de una opinión en ejercicio de la función de abogacía preparado por la DGCO (OTC). Su objeto son las redes públicas e infraestructura financiada con recursos públicos con vocación a ser neutras.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Recomienda lineamientos que contienen elementos a ser considerados en este tipo de proyectos de redes mayoristas neutras con recursos públicos, acordes con la tendencia internacional, para resguardar especialmente el proceso de competencia en los mercados.

He revisado varias versiones anteriores del documento, en las que he dado mis sugerencias, las que han sido consideradas. En ese sentido, no tengo otras observaciones jurídicas que hacer.

Quedo a su disposición para aclarar o profundizar en algún otro aspecto, cuya focalización requiera una atención o valoración específica. “

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 044-078-2021

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como objetivos, entre otros los siguientes:

“e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.

...

g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

h) Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos.

i) Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia”.

II. Que el artículo 3 de la Ley 8642 define como principios rectores los siguientes:

*“f) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.*

*g) **No discriminación:** trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.*

...

*i) **Optimización de los recursos escasos:** asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”.

III. Que SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).

IV. Que dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:

“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopolísticas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.

V. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, facultan a SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque los actos y resoluciones administrativas no generen restricciones que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones.

VI. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.

VII. Que, en relación con el Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley 8642, a la Sutel le corresponde:

“a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.

b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.

...

d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias”.

VIII. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

- IX. Que el artículo el 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.
- X. Que las redes neutras son adecuadamente desarrolladas pueden funcionar como mecanismo capaz de permitir el desarrollo de mayor competencia en el mercado.
- XI. Que existe la posibilidad de que este tipo de redes se financien con fondos públicos, en cuyo caso desde la perspectiva de la competencia existe un objetivo de promoción y abogacía que busca garantizar que esta intervención no afecte el nivel de competencia de los mercados.
- XII. Que el 17 de setiembre de 2021, mediante oficio 08794-SUTEL-OTC-2021, la DGCO rindió "Opinión referente a elementos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

"A partir de los elementos desarrollados de previo se puede concluir lo siguiente:

- a) *Las redes neutras son el resultado de un modelo de orientación mayorista a partir del cual los proveedores tienen la posibilidad de utilizar la infraestructura (activa y pasiva) de una red existente, que pertenece a un tercero.*
- b) *Pueden existir tanto redes neutras a nivel de transporte troncal con alcance nacional o regional cuyo objetivo sea servir de "autopista" de comunicación entre distintas zonas geográficas, como a nivel de acceso resaltando su mayor capilaridad, esencial para alcanzar a los usuarios finales.*
- c) *En el plano internacional se observan casos de adopción de redes neutras basadas particularmente en el despliegue de fibra óptica, con resultados variados en términos de atracción de proveedores de servicios interesados en utilizarlas.*
- d) *En Costa Rica la normativa vigente no establece limitante alguna para que los proveedores de telecomunicaciones seleccionen la forma y tecnología que empleen para competir en la provisión de servicios de telecomunicaciones, siendo que un operador puede hacerlo mediante el despliegue de una red propia, a través de una competencia de redes, o bien través del empleo de la red de un tercero, mediante una competencia de servicios, todo esto en concordancia con el principio de libertad que rige el ámbito privado de los administrados. En ese sentido se puede concluir que la normativa costarricense permite el despliegue de redes neutras.*
- e) *Dado el principio de neutralidad tecnológica, no se puede forzar a los operadores a hacer uso de una red neutra, sino que estos poseen la independencia de decidir qué esquema emplean para prestar sus servicios.*
- f) *En nuestro país a nivel regulatorio se cuenta con un instrumento, el Régimen de Acceso e Interconexión, que permite a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que no son dueños de una red, acceder a la red de un operador con el objetivo de prestar servicios a los usuarios finales, las obligaciones establecidas en este régimen también aplican a las redes neutras, como garantía de acceso a terceros operadores.*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- g) Las redes neutras pueden ser desarrolladas a través de distintas fuentes de inversión. En primer lugar, puede tratarse de redes construidas a partir de inversiones privadas, que son desarrolladas a partir de una decisión de financiera por parte de un determinado operador. En segundo lugar, este tipo de redes se pueden desplegar mediante el uso de fondos públicos. Existen diversos motivos que pueden llevar a un Estado a invertir recursos públicos en el despliegue de este tipo de redes, entre ellos podrían mencionarse aquellos enfocados en alcanzar metas de banda ancha para toda la población o bien cumplir con objetivos de servicio universal.*
- h) En el despliegue privado de redes neutras no interviene el estado más que a nivel regulatorio para garantizar los mecanismos de acceso que se encuentren contemplados en la respectiva normativa, y desde la perspectiva de la competencia, la intervención se circunscribe a prevenir y sancionar los eventuales abusos anticompetitivos o restricciones verticales en que pueda incurrir un determinado operador que goce de una posición de mercado.*
- i) Para prevenir que un proyecto de esta naturaleza no afecte el grado de competencia del mercado, se debe garantizar en primer lugar, que no sustituya las eventuales inversiones de los operadores de telecomunicaciones, sino que resulte complementario a estas, y en segundo lugar que el mismo no genere una ventaja a un determinado operador o grupo de ellos capaz de afectar la competencia del mercado.*
- j) Para evitar que una red neutra financiada con fondos públicos afecte la competencia esta debe estar disponible para todos los operadores del mercado interesados en acceder a ella, de tal forma que el despliegue que se haga debe tratarse de una infraestructura de red neutra y abierta, esto con el objetivo de que dicha red sea capaz de permitir una competencia efectiva a nivel minorista.*
- k) En particular cuando un mercado funciona de manera eficiente se debe tener especial cuidado en las intervenciones mediante fondos públicos con el objetivo de no perjudicar la competencia del mercado. Sin embargo, se debe reconocer que existen determinadas situaciones, asociadas a la existencia de fallos de mercado, que puedan generar la necesidad de llevar a cabo una intervención estatal de esta naturaleza, por ejemplo, a nivel de una deficiencia de la prestación de mercado o a la existencia de desigualdades en dicha prestación.*
- l) A nivel internacional se ha considerado que es posible desplegar este tipo de redes neutras debiéndose garantizar la idoneidad de la subvención estatal como instrumento de política pública diseñado para atender un determinado objetivo para lo cual se debe asegurar que la red subvencionada produzca un cambio considerable en términos de disponibilidad de banda ancha, lo cual ocurriría si la infraestructura subvencionada aporta un nivel significativo de nuevas capacidades al mercado en términos de disponibilidad y capacidad de servicios de banda ancha velocidad y competitividad.*
- m) En el caso del empleo de redes neutras para garantizar la cobertura de zonas de servicio universal es recomendable seguir una metodología de identificación de zonas blancas, grises o negras.*
- n) Para garantizar que la intervención pública en los casos servicio universal no entorpezca las inversiones privadas y por tanto no afecte los incentivos para competir, se establece debe: i) Determinar qué infraestructuras de banda ancha existen en la zona objetivo, y ii) Verificar si hay inversionistas privados que tengan planes concretos para desplegar su propia infraestructura en un futuro próximo.*
- o) Se ha reconocido que las intervenciones estatales en zonas blancas que todavía no están cubiertas por redes de banda ancha constituyen una prioridad y persiguen objetivos de*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

verdadera cohesión y desarrollo económico y que por tanto en ellas las intervenciones tienen menos potencial de resultar lesivas para la competencia.

- p) *Las intervenciones para la construcción de una red alternativa en zonas en las que ya existe un operador de red de banda ancha pueden falsear la dinámica del mercado. Por consiguiente, el apoyo estatal para el despliegue de redes de banda ancha en estos casos sólo está justificado cuando que se demuestre claramente que persiste una deficiencia del mercado.*
- q) *En las intervenciones públicas para la construcción de una red neutra es esencial garantizar el acceso a la infraestructura de la red en condiciones de mercado favorables, de forma pública y transparente; pues si las acciones estatales tienden a generar la falta de estas características, la situación tiene el potencial para constituirse en sí misma en una barrera que no permita el desarrollo idóneo del proyecto. Es en ese sentido que promover el surgimiento de la competencia en ese ecosistema, se relaciona directamente con la aplicación de lineamientos de acceso a la red y de uso compartido de toda la infraestructura desplegada.*
- r) *Entre los elementos por considerar para que un proyecto de esta naturaleza no tenga el potencial de afectar la competencia se encuentran:*
- *Procurar que los recursos se otorguen por medio de un proceso de concurso público abierto que garantice no sólo una selección competitiva, sino también que cualquier subsidio se limite al importe mínimo necesario para el proyecto concreto.*
 - *En el proceso de concurso se deben seguir los principios de la normativa de contratación administrativa que buscan el mayor beneficios y competencia a la hora de realizar un concurso público, tales como el de eficacia y eficiencia, de igualdad y libre concurrencia (antes libre competencia), de transparencia (anteriormente, publicidad), continúan vigentes en el nuevo marco normativo de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986.*
 - *Con el objetivo de prevenir que un despliegue de red de banda ancha financiado con fondos públicos afecte la competencia producto de eventuales negativas o retrasos en el acceso a terceros operadores por parte del adjudicatario de la red, es recomendable incluir determinadas consideraciones desde el proceso mismo de selección del operador que desarrollará la red, entre ellas destacan las siguientes:*
 - *Mapa detallado y análisis de la cobertura.*
 - *Consulta pública.*
 - *Procedimiento de selección competitiva.*
 - *Selección de la oferta económicamente más ventajosa.*
 - *Neutralidad tecnológica.*
 - *Utilización de infraestructuras existentes cuando resulte técnicamente posible.*
 - *Acceso mayorista*
 - *Precios de acceso mayorista.*
 - *Trato equitativo y no discriminatorio*
 - *Transparencia.*
 - *En los casos en los que se llegara a adjudicar una red de esta naturaleza a un operador de banda ancha verticalmente integrado, resulta indispensable establecer las salvaguardias adecuadas para evitar cualquier conflicto de intereses, una discriminación indebida y cualquier otra ventaja indirecta encubierta.*
 - *Cuando un despliegue de una red de banda ancha esté basado en el despliegue de una infraestructura de propiedad pública, deberá establecerse un control adecuado y unas cláusulas de reembolso con el fin de impedir que el proveedor adjudicado obtenga una*

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

ventaja indebida al conservar la propiedad de la red que se financió con fondos públicos una vez terminado el período de vigencia del proyecto o la concesión.

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente en relación con proyectos asociados al despliegue de redes neutras a ser financiadas con fondos públicos:

- i. Tomar las provisiones para que un proyecto de despliegue de una red neutra financiado con fondos públicos no afecte el grado de competencia del mercado, para lo cual se recomienda valorar:
 - a. Que el proyecto no sustituya las eventuales inversiones de los operadores de telecomunicaciones, sino que resulte complementario a estas.*
 - b. Que el proyecto no genere una ventaja a un determinado operador o grupo de ellos capaz de afectar la competencia del mercado.**
- ii. Valorar que una red neutra financiada con fondos públicos debe estar disponible para todos los operadores del mercado interesados en acceder a ella en aplicación de las disposiciones del Capítulo III de la Ley 8642 y del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de tal forma que el despliegue que se haga debe tratarse de una infraestructura de red neutra y abierta, esto con el objetivo de que dicha red sea capaz de permitir una competencia efectiva a nivel minorista.*
- iii. Considerar el empleo de una metodología de identificación de zonas blancas, grises o negras en el caso del empleo de redes neutras para garantizar la cobertura de zonas de servicio universal.*
- iv. Garantizar que la intervención pública no entorpezca las inversiones privadas y por tanto no afecte los incentivos para competir, para lo cual se recomienda:
 - a. Determinar qué infraestructuras de banda ancha existen en la zona objetivo.*
 - b. Verificar si hay inversionistas privados que tengan planes concretos para desplegar su propia infraestructura en un futuro próximo.**
- v. Evitar que un despliegue de banda ancha financiado por el Estado se base en la concesión de un derecho especial o exclusivo a un determinado operador.*
- vi. Considerar los siguientes elementos para que despliegue de una red neutra financiada con fondos públicos disminuya el potencial de afectar la competencia:
 - a. Procurar que los recursos se otorguen por medio de un proceso de concurso público abierto.*
 - b. Seguir los principios de la normativa de contratación administrativa en el proceso de concurso.*
 - c. Incluir desde el proceso mismo de selección del operador que desarrollará la red los siguientes elementos:
 - i. Mapa detallado y análisis de la cobertura.*
 - ii. Consulta pública.*
 - iii. Procedimiento de selección competitiva.*
 - iv. Selección de la oferta económicamente más ventajosa.*
 - v. Neutralidad tecnológica.*
 - vi. Utilización de infraestructuras existentes cuando resulte técnicamente posible.*
 - vii. Acceso mayorista*
 - viii. Precios de acceso mayorista.***

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- ix. *Trato equitativo y no discriminatorio*
 - x. *Transparencia.*
- d. *Establecer salvaguardas en los casos en los que se llegara a adjudicar una red de esta naturaleza a un operador de banda ancha verticalmente integrado, para evitar cualquier conflicto de intereses, una discriminación indebida y cualquier otra ventaja indirecta encubierta.*
- e. *Establecer un control adecuado y unas cláusulas de reembolso con el fin de impedir que un despliegue de una red de banda ancha basado en una infraestructura de propiedad pública pueda otorgar al proveedor adjudicado una ventaja indebida al conservar la propiedad de la red que se financió con fondos públicos una vez terminado el período de vigencia del proyecto o la concesión”.*

POR TANTO,

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprueba lo siguiente:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10175-SUTEL-OTC-2021, del 30 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo la *“Opinión referente a elementos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos”.*
2. Emitir los siguientes lineamientos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos, los cuales pueden ser considerados por cualquier ente del sector de telecomunicaciones involucrado en el proceso, diseño o implementación de proyectos asociados al despliegue de redes de telecomunicaciones a ser financiadas con fondos públicos, a las cuales se les quiera otorgar una vocación de redes abiertas, con el objetivo de que dichas redes no sólo contribuyan a promover mayor competencia en el mercado de telecomunicaciones, sino también de prevenir que eventuales intervenciones estatales puedan lesionar la competencia del mercado:
 - i. En el diseño de un proyecto de despliegue de una red neutra financiado con fondos públicos se deben valorar los siguientes elementos para prevenir que dicho proyecto pueda afectar el grado de competencia del mercado:
 - a. Contar con instrumentos que permitan determinar que el proyecto no sustituye las eventuales inversiones de los operadores de telecomunicaciones, sino que resulte complementario a estas.
 - b. Desarrollar los estudios necesarios para analizar que el proyecto no genere una ventaja a un determinado operador o grupo de ellos capaz de afectar la competencia del mercado.
 - ii. En el despliegue de una red neutra financiada con fondos públicos se deben tomar las medidas para garantizar que esté disponible para todos los operadores del mercado interesados en acceder a ella en aplicación de las disposiciones del Capítulo III de la Ley

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

8642 y del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de tal forma que el despliegue que se proponga debe procurar ser una infraestructura de red neutra y abierta, esto con el objetivo de que dicha red sea capaz de permitir una competencia efectiva a nivel minorista.

- iii. En el diseño de un proyecto de despliegue de una red neutra con el propósito de cumplir objetivos de acceso y servicio universal se debe considerar el empleo de una metodología de identificación de zonas blancas, grises o negras, para garantizar que la inversión pública no desplace al mercado.
- iv. Emplear mecanismos que permitan garantizar que la intervención pública no entorpezca las inversiones privadas y por tanto no afecte los incentivos para competir, para lo cual se recomienda considerar de previo al desarrollo de un eventual proyecto lo siguiente:
 - a. Determinar qué infraestructuras de banda ancha existen en la zona objetivo.
 - b. Verificar si hay inversionistas privados que tengan planes concretos para desplegar su propia infraestructura en un futuro próximo.
- v. Un eventual despliegue de una red de banda ancha financiado por el Estado no debe otorgar la concesión de un derecho especial o exclusivo a un determinado operador, sino que debe basarse en el despliegue de redes que puedan garantizar el acceso de varios operadores como mecanismo para promover la competencia.
- vi. Considerar en el proceso de desarrollo de un eventual despliegue de una red neutra financiada con fondos públicos los siguientes elementos para que prevenir que dicho proyecto pueda afectar la competencia:
 - a. Garantizar que los recursos se otorguen por medio de un proceso de concurso público abierto.
 - b. Seguir los principios de la normativa de contratación administrativa en el proceso de concurso.
 - c. Incluir desde el proceso mismo de selección del operador que desarrollará la red al menos los siguientes elementos:
 - i. Mapa detallado y análisis de la cobertura.
 - ii. Consulta pública.
 - iii. Procedimiento de selección competitiva.
 - iv. Selección de la oferta económicamente más ventajosa.
 - v. Neutralidad tecnológica.
 - vi. Utilización de infraestructuras existentes cuando resulte técnicamente posible.
 - vii. Acceso mayorista
 - viii. Precios de acceso mayorista.
 - ix. Trato equitativo y no discriminatorio
 - x. Transparencia.
 - d. Establecer salvaguardas en los casos en los que se llegara a adjudicar una red de

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

esta naturaleza a un operador de banda ancha verticalmente integrado, para evitar cualquier conflicto de intereses, una discriminación indebida y cualquier otra ventaja indirecta encubierta.

- e. Establecer un control posterior adecuado para que un despliegue de una red de banda ancha que esté basado en el despliegue de una infraestructura financiada con fondos públicos, no le genere al proveedor adjudicatario una ventaja indebida una vez terminado el período de vigencia del proyecto, y prevenir así que se puedan presentar conductas de negativa de acceso al haber concluido el período dentro del cual contaba con obligaciones de acceso.
3. Solicitar a la Unidad de Comunicación que proceda con la publicación de la “*Opinión referente a elementos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos*” en la página Web de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, para exponer los siguientes temas de esa Dirección.

7.1 - Informe Ejecutivo de resultados de Fonatel con corte a setiembre 2021.

Procede la Presidencia a señalar que mediante los siguientes oficios, se presenta al Consejo el informe de revisión y validación de la información de los programas y proyectos del Fonatel, a setiembre del 2021:

- a) 10424-SUTEL-DGM-2021, del 04 de noviembre del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de revisión y validación de la información de Fonatel a setiembre del 2021.
- b) 010425-SUTEL-DGF-2021, del 05 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual al mes de setiembre del 2021 de los programas y proyectos del Fonatel.

A continuación, el señor Mazón Villegas detalla el tema. Señala que el informe tiene la estructura aprobada por el Consejo a setiembre.

Conocida la propuesta, el Consejo dispone aprobar el informe y proceder con el trámite que corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El funcionario Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 045-078-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) asociadas a los programas y proyectos ejecutados con recursos del FONATEL, así como los indicadores operativos de estado y avance, mensualmente. El Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el en el oficio 10423-SUTEL-DGM-2021, del 5 de noviembre del 2021 y 10424-SUTEL-DGM-2021, del 5 de noviembre del 2021, realizó el proceso de revisión y validación los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- III. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso según se indican en la siguiente tabla

Tabla 1: Referencia de los Informes mensuales remitidos por el fideicomiso

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-13626-2021 (FID-4089-2021) Unidad de Gestión 01	20/10/2021	Setiembre 2021
NI-13248-2021 (FID-3981-2021) Unidad de Gestión 02	11/10/2021	Setiembre 2021
NI-13807-2021 (FID-4156-2021) Unidad de Gestión 03	20/10/2021	Setiembre 2021

Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel con información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel, Costa Rica

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) 10424-SUTEL-DGM-2021, del 04 de noviembre del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de revisión y validación de la información de Fonatel a setiembre del 2021.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

- b) 010425-SUTEL-DGF-2021, del 05 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual al mes de setiembre del 2021 de los programas y proyectos del Fonatel.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Tercero: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de Fonatel a setiembre del 2021.

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.2 Informe semestral de administración de Fonatel I-2021.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 09945-SUTEL-DGF-2021, del 22 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el Informe de Administración de Fonatel correspondiente al I semestre del 2021, para ser remitido a la Rectoría y a la Contraloría General de la República.

Procede el señor Mazón Villegas a detallar el tema. Señala que se trata de datos conocidos al 30 de junio, para lo cual se contó con el apoyo del señor Alan Cambronero Arce en la revisión de estos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El funcionario Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 046-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio 09945-SUTEL-DGF-2021, del 22 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el Informe de Administración de Fonatel correspondiente al I semestre del 2021, para ser remitido a la

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Rectoría y a la Contraloría General de la República.

- II. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República el Informe de administración de Fonatel correspondiente al I semestre del 2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.3 - Propuesta de convenio entre SUTEL y MEP para el Programa 5.

Procede la Presidencia a informar que respecto al cumplimiento del acuerdo 009-072-2021, del 21 de octubre del 2021, relacionado con solicitud de aclaración al Micitt respecto a la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario, Eje Fonatel, el pasado 16 de noviembre el señor Gilbert Camacho Mora, comunicó al Viceministro de Telecomunicaciones, señor Teodoro Willink la importancia de atender el mencionado acuerdo y sus implicaciones sobre el convenio elaborado para este proyecto y que sería firmado por el MICIT - SUTEL - MEP.

Agrega que el señor Viceministro le indicó que dicho acuerdo sería atendido en conjunto con las nuevas autoridades del Ministerio de Educación Pública, ante lo cual, el nuevo Ministro de dicha cartera, señor Steven González, habría solicitado una semana de tiempo para determinar la línea de acción en cuanto a este tema.

El señor Mazón Villegas señala que la propuesta de acuerdo se trabajó con el señor Brealey Zamora.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El funcionario Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 047-078-2021

En relación con el “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Educativos Públicos en Proyectos con cargo a Fonatel*” y solicitud de aprobación de la Adenda N° 2 y el acuerdo 009-072-2021, de la sesión 072-2021, celebrada el 21 de octubre del 2021; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:

18 de noviembre del 2021
SESIÓN ORDINARIA 078-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, fue ajustado el 26 de febrero de 2021 para incluir una meta para la Red Educativa del Bicentenario, en los siguientes términos:

Programa 5: Red Educativa del Bicentenario

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Red Educativa del Bicentenario ²⁰			
Objetivo del Programa:	Apoyar el proceso de enseñanza - aprendizaje del sistema educativo público costarricense, mediante la extensión y el mejoramiento de los servicios entre los centros educativos públicos del país, que les permita contar con acceso a Internet de banda ancha, a través del desarrollo de una red virtual que haga uso eficiente de la infraestructura existente, con un modelo de gestión unificado y un diseño técnico y de servicio homogéneos.			
Resultado:	Fortalecer el acceso de la comunidad educativa a recursos de enseñanza - aprendizaje en los centros educativos públicos mediante la implementación de una red virtual de banda ancha con acceso a Internet.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable²¹:
14. 39,6% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL al 2021. ²²	2016: 0% 2017: 0% 2018: 0% 2019: 0% 2020: 0% 2021: 39,6% ²³ Presupuesto: USD\$ 35,362,232.27	Porcentaje de avance de ejecución de la Red Educativa del Bicentenario Eje FONATEL.	7,4%	SUTEL/FONATEL MEP

El perfil de esta meta establece que un 5% de la evaluación a diciembre de 2021 corresponde al “Desarrollo de convenio y otra normativa legal conexas.”

- II. Que los equipos técnicos del Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) han tenido reuniones e intercambiado información entre los meses junio y noviembre del presente año para la elaboración de la propuesta de Convenio para la Red Educativa del Bicentenario. Estos equipos de trabajo llegaron a un conceso sobre el contenido del eventual Convenio MEP-MICITT-SUTEL para la Red Educativa del Bicentenario, de acuerdo con las condiciones del proyecto al momento de realizar su análisis, condiciones que han variado recientemente.
- III. Que mediante acuerdo 009-072-2021, del 21 de octubre del 2021, el Consejo de SUTEL solicitó a la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en relación con la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario, Eje Fonatel, aclaraciones en relación con las implicaciones de la orden DFOE-CAP-0684 girada por la Contraloría General de la República, entre ellas:
- “Resulta necesario conocer si la base técnica para la meta 14 (el estudio técnico de SPC Internacional) se variará a partir de lo indicado por la Contraloría General de la República. Esto resulta de especial importancia para la suscripción del Convenio entre SUTEL, MICITT y MEP para la ejecución de la red, que se ha venido elaborando en las mesas de trabajo y para la operativa del proyecto.”*
- IV. Que a la fecha no se ha recibido respuesta a este acuerdo 009-072-2021, del 21 de octubre del 2021.
- V. Que mediante resolución R-DFOE-CAP-00003-2021, del 10 de noviembre del 2021, la Contraloría General de la República, declaró sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos por el Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo, en contra de la orden

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

DFOE-CAP-ORD-00001-2021, del 11 de octubre de 2021, en relación con el Eje FOD del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario.

- VI. Que en fecha 14 de noviembre del 2021, se divulgó en los medios de prensa la renuncia de la Ministra de Educación Pública.
- VII. Que el 16 de noviembre del 2021, el Consejo de SUTEL, por medio del Miembro del Consejo señor Gilbert Camacho Mora, comunicó al Viceministro de Telecomunicaciones, señor Teodoro Willink la importancia de atender el acuerdo 009-072-2021, del 21 de octubre del 2021 y sus implicaciones sobre el Convenio elaborado para este proyecto. El señor Viceministro indicó que dicho acuerdo sería atendido en conjunto con las nuevas autoridades del Ministerio de Educación Pública, ante lo cual, el nuevo Ministro de dicha cartera, señor Steven González, habría solicitado una semana de tiempo para determinar la línea de acción en cuanto a este tema.
- VIII. Que en virtud de estas circunstancias externas al proceso de aprobación del referido convenio, pero que inciden evidentemente en los compromisos reflejados en el mismo, este Consejo estima conveniente y oportuno contar con un tiempo necesario para definir los aspectos que se requieran según los anteriores antecedentes y tomando en cuenta el plazo requerido por las nuevas autoridades en el Ministerio de Educación Pública.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Dar por conocido el plazo de una semana planteado por el señor Viceministro de Telecomunicaciones, para atender lo dispuesto en el acuerdo 009-072-2021, del 21 de octubre del 2021 y revisar la propuesta de convenio.
2. Reiterar la disposición de SUTEL para avanzar en el análisis y firma del Convenio entre SUTEL, Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la Red Educativa del Bicentenario.
3. Informar al MICITT que el plazo máximo por parte del Consejo para resolver sobre este convenio sería el del 2 de diciembre del 2021, en vista de que el mismo forma parte de la evaluación establecida por el MICITT para la meta 14 a diciembre del 2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 8

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

8.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 074-2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 074-2021, celebrada el 04 de noviembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

ACUERDO 048-078-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 074-2021, celebrada el 04 de noviembre del 2021.

ARTICULO 9

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 9.1. **Análisis del oficio OF-0666-AI-2021, mediante el cual la Auditoría Interna solicita la designación del enlace que remplazaría a la señora Mercedes Valle Pacheco, a raíz de su reciente renuncia al cargo de Asesora Legal del Consejo.**

Se deja constancia de que a partir de este momento, se incorpora a la sesión el señor Federico Chacón Loiza.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud recibida de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con respecto a la designación del enlace que reemplaza a la señora Mercedes Valle Pacheco, en virtud de su renuncia a su cargo de Asesora Legal del Consejo.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0666-AI-2021, del 12 de noviembre del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al Consejo informar a esa Auditoría el nombre del colaborador que sustituirá a la señora Mercedes Valle Pacheco, como enlace para atender las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR), debido a que en dicho sistema cada recomendación debe tener un enlace relacionado.

Seguidamente, enlista el estado de las recomendaciones emitidas al Consejo en las que la señora Valle Pacheco era el enlace designado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loiza señala que la información se tendría completa hasta que se nombre el enlace. Sugiere que se designe al señor Cambronero Arce.

La señora Vega Barrantes indica que muchos de los temas se trabajaban con la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, por lo que sugiere solicitarle colaboración durante 15 días, mientras se designa al sustituto de la señora Valle Pacheco.

El señor Rodolfo González López señala que el seguimiento de recomendaciones es importante, por los temas que se tratan.

El señor Chacón Loiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0666-AI-2021, del 12 de noviembre del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 049-078-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0666-AI-2021, del 12 de noviembre del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al Consejo informar a esa Auditoría el nombre del colaborador que sustituirá a la señora Mercedes Valle Pacheco, como enlace para atender las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR).
- II. Designar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel, como enlace institucional para atender las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna.
- III. Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

9.2. Propuesta para suplir la ausencia temporal del Director General de Calidad.

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para la suplencia temporal del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, 06 al 10 de diciembre del 2021.

Para conocer la propuesta, se da lectura a los siguientes documentos:

- a) Oficio 10541-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita al Consejo la aprobación de recargo de funciones como Director General de Calidad para el señor César Valverde Canossa, actual Profesional Jefe de la Unidad de Calidad de Redes.
- b) Oficio 10877-SUTEL-DGO-2021, de fecha 18 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones emite criterio sobre el cumplimiento de requisitos de formación, legales y experiencia del funcionario César Valverde Canossa, para aprobar un recargo de funciones como Director General de Calidad en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

Procede la funcionaria Cruz Ruiz a señalar que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita la aprobación de recargo de funciones como Director General de Calidad para el señor César Valverde Canossa, actual Profesional Jefe de la Unidad de Calidad de Redes, durante los días del 06 al 10 de diciembre del presente año.

Agrega que el señor Valverde Canossa cumple con los requisitos de formación, legales y experiencia para asumir un recargo de funciones como Director General de Calidad, en sustitución del señor Fallas Fallas.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que apruebe el recargo de funciones indicado para el señor Valverde Canossa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 050-078-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 10541-SUTEL-DGC-2021, del 11 de noviembre del 2021, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita al Consejo la aprobación de recargo de funciones como Director General de Calidad para el señor César Valverde Canossa, actual Profesional Jefe de la Unidad de Calidad de Redes.
 - b) Oficio 10877-SUTEL-DGO-2021, de fecha 18 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones emite criterio sobre el cumplimiento de requisitos de formación, legales y experiencia del funcionario César Valverde Canossa, para aprobar un recargo de funciones como Director General de Calidad en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas.
- II. Aprobar el recargo de funciones al señor César Valverde Canossa, cédula de identidad número 1-0758-0885, titular de la plaza código 51207, como Director General de Calidad, del 06 al 10 de diciembre del presente año, aplicando lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

9.3. Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para la última semana del año 2021 y primera semana del 2022.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de vacaciones planteada por el señor Gilbert Camacho Mora, para los días 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre del 2021 y 03, 04, 05, 06 y 07 de enero del 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 10822-SUTEL-CS-2021, 17 de noviembre del 2021, por cuyo medio el señor Camacho Mora solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días citados, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos.

Conocida la propuesta, el Consejo, con los votos de los señores Federico Chacón Loaiza y Hannia Vega Barrantes, resuelve:

ACUERDO 051-078-2021

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio 10822-SUTEL-CS-2021, del 17 de noviembre del 2021, el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre del 2021 y 03, 04, 05, 06 y 07 de enero del 2022.
2. Mediante certificación de vacaciones emitida por la funcionaria Karen Murillo Sandí, de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se indica que el saldo de vacaciones a la fecha 17 de noviembre del 2021 es de 11.90 días.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, mediante oficio 10822-SUTEL-CS-2021, 17 de noviembre del 2021, por cuyo medio solicitan a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre del 2021 y 03, 04, 05, 06 y 07 de enero del 2022.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

9.4. Análisis de resolución RDGM-00034-SUTEL-2021 sobre recusación contra el Órgano decisor del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio en contra de Telefónica de Costa Rica T.C., S. A.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recusación presentada por el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, contra el órgano decisor del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio en contra de Telefónica de Costa TC, S. A.

Al respecto se conoce la resolución RDGM-00034-SUTEL-2021, de las 16.00 horas del 11 de noviembre del 2021, por la cual el señor Herrera Cantillo expone su posición con respecto al tema.

La funcionaria Brenes Akerman señala que en la revisión del tema se consideró lo siguiente:

1. La Dirección General de Mercados indica que el Consejo tiene un plazo de 5 días para resolver con base en el inciso 4 del artículo 236 de la LGAP, el cual indica:

“Artículo 236.-

(...)

- 4. El superior u órgano llamado a resolver, **podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días**, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores”.*

Como se observa, la norma da un plazo de 5 días para recabar los informes y las pruebas que se consideren oportuna, no para resolver. En este sentido, es del criterio de que no resulta necesario que el tema se vea hoy en el Consejo.

2. Más allá del tema de la recusación (que preliminarmente se concuerda con la posición del señor Herrera Cantillo en el sentido que él no debería separarse del caso, pues no ha comprometido su objetividad, sí existe algo que resulta preocupante. De la jurisprudencia revisada, la posición de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República es que hay nulidad si el órgano decisor es quien imputa los cargos y además, en ese mismo acto, delega en otro órgano la instrucción, tal como sucede en este caso.

Se solicitó al Tribunal Contencioso Administrativo jurisprudencia en este sentido, para poder presentar al Consejo un informe completo. Es posible que se recomiende que se anule la resolución emitida por el Director de la Dirección General de Mercados que imputa los cargos y nombra al órgano director y que se emita una nueva resolución.

Sin embargo, aún se está trabajando en el informe con el fin de presentar al Consejo un documento sólido; especialmente tomando en consideración que si Telefónica llega a ser sancionada, el caso podría terminar en una demanda contra la SUTEL, por lo que es imprescindible que el proceso se encuentre “limpio” desde sus etapas preliminares.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 052-078-2021

- I. Dar por recibida la resolución RDGM-00034-SUTEL-2021, de las 16.00 horas del 11 de noviembre del 2021, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, presenta al Consejo su recusación contra el órgano decisor del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio en contra de Telefónica de Costa TC, S. A.
- II. Trasladar a la Unidad Jurídica RDGM-00034-SUTEL-2021, citada en el numeral anterior, con el propósito de que analice el caso y presente el informe correspondiente al Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

9.5. Propuesta de celebración de una sesión extraordinaria.

Procede la Presidencia a informar que hay dos temas que requieren de una atención pronta por parte del Consejo, estos temas son:

- a) Informe sobre acuerdo relacionado con la Red Educativa del Bicentenario (ICE-Claro)
- b) Propuesta de convocatoria interinstitucional sobre la Red Educativa del Bicentenario

por lo que sugiere la programación de una sesión extraordinaria a la brevedad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la

18 de noviembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 078-2021

información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 053-078-2021

Convocar a sesión extraordinaria el miércoles 24 de noviembre del 2021, a partir de las 14 horas, con el propósito de conocer los siguientes temas:

1. Propuesta de convocatoria interinstitucional sobre la Red Educativa del Bicentenario.
2. Informe sobre acuerdo relacionado con la Red Educativa del Bicentenario (ICE-Claro).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS DIECISIETE HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE A.I. DEL CONSEJO**